

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas y
Administración de Puebla.
Recurrente *****
Solicitud Folio: 0739319.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 353/SFA-14/2019.

Visto el estado procesal del expediente número **353/SFA-14/2019**, relativo al recurso de revisión interpuesto por *****, en lo sucesivo el recurrente, en contra de la **Secretaría de Finanzas y Administración de Puebla**, en lo continuo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El veintitrés de mayo de dos mil diecinueve, el recurrente envió por medio electrónico al sujeto obligado una solicitud de acceso a la información pública, misma que fue registrada con el número de folio 00739319, en la cual requirió lo siguiente:

“INFORMACIÓN SOLICITADA: Por ser Información Pública y además de que es obligatoria la publicación solicito:

La cantidad de Recursos Otorgados en el primer trimestre a los 217 Municipios en el Ramo 33 indicando cuando corresponde al FISM y al FORTAMUN y en sus casos importes de convenios. Esto de acuerdo a la obligación establecida en la Ley de egresos 2019.

También solicito el cumplimiento del artículo 13 de la misma ley de egresos en cuanto a la obligatoriedad de enviar a la secretaría de parte de los municipios la justificación de la utilización de los recursos que recibieron los 217 municipios.”

II. El sujeto obligado dio respuesta al recurrente, manifestó que el día veintinueve de mayo del presente año, recibió respuesta por parte del sujeto obligado en los términos que a continuación se señalan:

“...En relación a la información solicitada, misma que a la letra dice:

“Por ser Información Pública y además de que es obligatoria la publicación solicito:

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas y Administración de Puebla.
Recurrente: *****
Solicitud Folio: 0739319.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 353/SFA-14/2019.

La cantidad de Recursos Otorgados en el primer trimestre a los 217 Municipios en el Ramo 33 indicando cuando corresponde al FISM y al FORTAMUN y en sus casos importes de convenios. Esto de acuerdo a la obligación establecida en la Ley de egresos 2019.

También solicito el cumplimiento del artículo 13 de la misma ley de egresos en cuanto a la obligatoriedad de enviar a la secretaría de parte de los municipios la justificación de la utilización de los recursos que recibieron los 217 municipios.”

De conformidad a lo establecido en los artículos 1, 2 fracción I, 10 fracción I, 12 fracción VI, 16 fracciones I y IV, 142, 145, 150 y 156 fracciones II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, me permito informar a Uste lo siguiente:

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 35 y 36 de la Ley de Coordinación Fiscal, así como en el Convenio para acordar la Metodología, Fuentes de información, Mecanismos de Distribución y Acciones para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF), así como del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito federal (FORTAMUN-DF) del ejercicio fiscal 2019, fueron publicados con fecha 31 de enero de 2019, en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, y se encuentran disponibles para su consulta en la página electrónica de Transparencia Fiscal, <http://www.transparenciafiscal.pueble.gob.mx>, como se detalla a continuación:

II. Ingresar a la dirección electrónica <http://www.transparenciafiscal.pueble.gob.mx>;

III. Dar click en el apartado “Marco Programático Presupuestal”

III. En el desglose del “marco Programático Presupuestal” se da click en “Recursos a Municipios Vía Ramo 33 (Entregados)”

IV. En el desprendimiento del “Recursos a Municipios Vía Ramo 33 (Entregados)” se da click en “ejercicio 2019”;

IV. En el apartado de “Ejercicio 2019” se da click en “Acuerdo FISMDF y FORTAMUN-DF 2019”;

VI. Por último, se mostrará la información de su interés, misma que podrá descargar a través de un PDF; localizando en ella los siguientes montos del primer trimestre:

RAMO 33	ENERO	FEBRERO	MARZO	TOTAL
FISMDF	524,010,350.0	524,010,350.0	524,010,350.0	1,572,031,050.0
	0	0	0	0
FORTAMUN	353,453,333.0	353,453,333.0	353,453,333.0	1,060,359,999.0
-DF	0	0	0	0

Aunado a lo anterior se anexa captura de pantallas del proceso a seguir con la finalidad de facilitar la información requerida.

Por otra parte, y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Egresos, se encuentran disponibles en el portal de cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en la siguiente dirección electrónica, <http://lqcg.puebla.gob.mx/>, de igual manera se anexa capturas de pantallas del

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas y
Administración de Puebla.
Recurrente *****
Solicitud Folio: 0739319.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 353/SFA-14/2019.

proceso a seguir con la finalidad de facilitar la información requerida misma que se detalla a continuación:

Para la información de aplicación de recursos FORTANUM se tienen que seguir las siguientes instrucciones:

A. Ingresar la dirección electrónica <http://lgcg.puebla.gob.mx/>;

B. Dar click en el apartado “Recursos Federales” (corresponde a la tercera imagen que se encuentra en la parte superior y su forma es la República Mexicana con una fecha señalando al Estado de Puebla);

C. En el desglose del “Recurso Federales” se da click en “Normas para Establecer la Estructura de la Información que las Entidades Federativas deberán presentar (Título V)”;

D. En el desprendimiento de “Normas para Establecer la Estructura de la Información que las Entidades Federativas deberán presentar (Título V)” se da click en “Norma para Establecer la Estructura de Información del Formato de Aplicación de Recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Título V)”;

E. En el apartado de “Norma para Establecer la Estructura de Información del Formato de Aplicación de Recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Título V)” se da click en “Formato de Información de aplicación de recursos del FORTAMUN”;

F. Por último, se mostrará la información de su interés, misma que podrá descargar a través de un PDF o Excel.

Para encontrar la información de “FISM” se tienen que seguir las siguientes indicaciones:

I. Ingresar la dirección electrónica <http://lgcg.puebla.gob.mx/>;

II. Dar click en el apartado “Recursos Federales” (corresponde a la tercera imagen que se encuentra en la parte superior y su forma es la República Mexicana con una fecha señalando al Estado de Puebla);

III. En el desglose del “Recurso Federales” se da click en “Lineamientos de Información Pública Financiera para el FAIS”;

IV. En el apartado de “Lineamientos de Información Pública Financiera FAIS” se da click en “FISM”;

V. Por último, se mostrará la información de su interés, misma que podrá descargar a través de un PDF o Excel.

Para encontrar más información del “RAMO 33” se proporcionan las siguientes premisas:

a) Ingresar la dirección electrónica <http://lgcg.puebla.gob.mx/>;

b) Dar click en el apartado “Recursos Federales” (corresponde a la tercera imagen que se encuentra en la parte superior y su forma es la República Mexicana con una fecha señalando al Estado de Puebla);

c). En el desglose del “Recursos Federales” se da click en “Recursos Federales Transferidos (RFT)”;

d) En el desprendimiento de “Recursos Federales Transferidos (RFT) se selecciona Ejercicio Fiscal y Nivel para dar click en “RAMO 33”;

e) En el apartado de “RAMO 33” se da click en FORTAMUN”;

f) Por último, se mostrará la información de su interés, misma que podrá descargar a través de un PDF o Excel...”.

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas y
Administración de Puebla.
Recurrente *****
Solicitud Folio: 0739319.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 353/SFA-14/2019.

III. El día seis de junio del año en curso, a las trece horas con treinta y cinco minutos, el peticionario de la información remitió electrónicamente ante este Órgano Garante, un recurso de revisión con doce anexos, aduciendo como motivo de inconformidad lo siguiente:

“...El motivo de mi queja es que la información que deben de tener los sujetos obligados, los cuales reciben un salario por realizar este trabajo, la demora en la entrega de la información significa que las personas que están trabajando en la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Puebla, no tienen la capacidad para estar al frente de los puestos de trabajo, así como el Secretario...”

En el escrito de fecha dieciocho de junio del presente año, el recurrente realizó nuevas manifestaciones de inconformidad, entre las que se observan las siguientes:

*“En relación al comunicado que me enviaron el 12 de junio de 2019 que indica:

Con fecha doce de junio de dos mil diecinueve, se publica en la lista de notificaciones, el auto dictado con el expediente: 353/SFA-14/2019. (...se requiere al reclamante para que señale la fecha en que fue notificado o tuvo conocimiento del mismo y el acto que se recurre, señalando las razones o los motivos de inconformidad, para que dentro del término de cinco días hábiles siguiente a esta notificación indique lo antes solicitado, apercibido que de no hacerlo, se desechara el recurso...)

EL NOTIFICADOR.

Y en relación a mi solicitud dirigida a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Puebla en relación a mi solicitud que a la letra dice:

Por ser información Pública y además de que es obligaría la publicación solicito: La cantidad de Recursos Otorgados en el primer trimestre a los 217 Municipios en el Ramo 33 indicando cuando corresponde al FISM y al FORTAMUN y en sus casos importes de convenios. Esto de acuerdo a la obligación establecida en la Ley de egresos 2019. También solicito el cumplimiento del artículo 13 de la misma ley de egresos en cuanto a la obligatoriedad de enviar a la secretaría de parte de los municipios la justificación de la utilización de los recursos que recibieron los 217 municipios.

La fecha de notificación o conocimiento del acto que recorro la desconozco, por lo que paso a describir el motivo de inconformidad dentro del plazo señalado y conservando mi derecho a la máxima publicidad establecida en el artículo 6 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas y Administración de Puebla.
 Recurrente *****
 Solicitud Folio: 0739319.
 Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
 Expediente: 353/SFA-14/2019.

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de estos.

Además de que los órganos garantes como el ITAIPUE deben

VIII.- tercer párrafo

En su funcionamiento se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.

Por lo anterior señalar el incumplimiento en el que incurre la SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN al esta violando mi derecho a la información ya que la información que proporciona es difusa y no concreta por lo que paso a señalar los motivos de incumplimiento:

Mi solicitud dice a la letra: La cantidad de Recursos Otorgados en el primer trimestre a los 217 Municipios en el Ramo 33 indicando cuando corresponde al FISM y al FORTAMUN y en sus casos importes de convenios.

La información que me proporcionada es la publicada en el diario oficial de fecha 31 de enero de 2019, en donde incluye ACUERDOS que a la letra dice:

UNICO. Se hace del conocimiento de los Gobiernos Municipales el calendario mensual de ministraciones del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones del Distrito Federal (FORTAMUN-DF), para el ejercicio fiscal 2019, de conformidad a lo siguiente:

UNICO. Se hace del conocimiento de los Gobiernos Municipales el calendario mensual de ministraciones del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF), para el ejercicio fiscal 2019, de conformidad a lo siguiente:

RAMO 33	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
FISMDF	524,010,350.00	524,010,350.00	524,010,35 0.00	524,020,35 0.00	524,010 ,350.00	524,010,35 0.00
FORTAMUN-DF	353,453,333.00	353,453,333.00	353,453,33 3.00	353,453,33 3.00	353,453 ,333.00	353,453.33 3.00

Continuación:

RAMO 33	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
FISMDF	524,020,350.00	524,010,350.00	524,010,35 0.00	524,020,35 0.00	0	0
FORTAMUN-DF	353,453,333.00	353,453,333.00	353,453,33 3.00	353,453,33 3.00	353,453 ,333.00	353,453.33 3.00

RAMO 33	TOTAL
FISMDF	5,240,103,504.00
FORTAMUN-DF	4,241,439,993.00

Al analizar la información no corresponde a la solicitado debido a que: Lo que me proporcionan es un calendario de Ministraciones de importes programadas a entregar a los 217 Municipios, tan es así que incluye meses que no han sido entregados por lo que no hay certeza en la información entregada. Tomando en cuenta que la Ley de Coordinación Fiscal en el artículo 50 en donde establece que "las aportaciones del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal entre otros, podrán afectarse para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas y
Administración de Puebla.
Recurrente *****
Solicitud Folio: 0739319.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 353/SFA-14/2019.

servir como fuente de pago en dichas obligaciones que contraigan con la Federación...”

Tomando en cuenta la Ley de Coordinación Fiscal en el Artículo 51 en donde establece que “El Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal entre otros, podrá afectarse como garantía del cumplimiento de sus obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas residuales...”

Por lo que una vez más solicito la información:

“La cantidad de Recursos Otorgados en el primer trimestre a los 217 Municipios en el Ramo 33 indicando cuando corresponde al FISM y al FORTAMUN y en sus casos importes de convenios.”

*En dicha información debe estar incluida la cantidad entregada, la forma de entrega “En cheque” “Por transferencia electrónica a que cuenta Municipal o Personal” Fecha de la entrega, para poder contar con la certeza de los recursos entregados de manera desglosada a los 217 Municipios y de esta forma poder contar con el acceso a la información pública y la máxima publicidad como lo establece la Constitución Mexicana y la del Estado de Puebla, esta información la requiero de manera electrónica en mi correo ******

Con respecto a la siguiente parte de mi solicitud de información pública a la letra dice:

También solicito el cumplimiento del artículo 13 de la misma ley de egresos en cuanto a la obligatoriedad de enviar a la secretaría de parte de los municipios la justificación de la utilización de los recursos que recibieron los 217 municipios.

La respuesta que me proporcionan es la siguiente:

La información es la publicada en el portal de cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en la siguiente dirección electrónica, <http://lqcg.puebla.gob.mx/>,

En la respuesta señalan las siguientes instrucciones:

Para la información de aplicación de recursos del FORTAMUN se tienen que seguir las siguientes instrucciones:

En el inciso F. indican que se mostrará la información de su interés, misma que podrá descargar a través de un PDF o Excel.

Al efectuar las descargas en PDF el importe de la aplicación de Recursos del FORTAMUN suman la cantidad de: \$31'282,350.43 (Treinta y un millones doscientos ochenta y dos mil trescientos cincuenta pesos 43/100 M.N.)

Al efectuar las descargas en Excel el importe de la aplicación de Recursos del FORTAMUN suman la cantidad de: \$31'282,350.43 (Treinta y un millones doscientos ochenta y dos mil trescientos cincuenta pesos 43/100 M.N.)

Al no contar con la certeza y considerando que probablemente los 217 Municipios han recibido por el FORTAMUN durante el Primer Trimestre la cantidad de 1'060,359,999.00 (Un mil sesenta millones trescientos cincuenta y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.).

Existe una diferencia de \$1'029,077,648.57 (Un mil veinte nueve millones sesenta y siete mil seiscientos cuarenta y ocho pesos 57/100 M.N.).

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas y
Administración de Puebla.

Recurrente
Solicitud Folio: 0739319.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 353/SFA-14/2019.

Para encontrar la información del “FISM” se tiene que seguir las siguientes indicaciones:

En el inciso V. indican que se mostrará la información de su interés, misma que podrá descargar a través de un PDF o Excel.

Al efectuar las descargas en PDF el importe de la aplicación de Recursos del FISM suman la cantidad de \$32,386,383.49 (Treinta y dos millones trescientos ochenta y seis mil trescientos ochenta y tres pesos 49/100 M.N.)

Al efectuar las descargas en Excel el importe de aplicación de Recursos del FORTAMUN suman la cantidad de \$29’063,845.99 (Veintinueve millones sesenta y tres mil ochocientos cuarenta y cinco pesos 99/100 M.N.)

Entre el archivo PDF y el archivo Excel hay una diferencia de \$3’332,537.50 (Tres millones trescientos veinte dos mil quinientos treinta y siete pesos 50/100 M.N.)

Existe una diferencia de \$1’542,967,204.01 (Un mil quinientos cuarenta y dos millones novecientos sesenta y siete mil doscientos cuatro pesos 01/100 M.N.)...”

En la Ley de Egresos 2019 el Artículo 13 Establece:

ARTÍCULO 13

Los Ejecutores de Gasto que reciban Recursos Públicos provenientes de los Fondos de Aportaciones, tendrán las responsabilidades específicas de:

I. Administrarlos y ejercerlos en términos de los principios establecidos en el párrafo cuarto del artículo 1 de la presente Ley, así como en apego a las disposiciones legales en la materia;

II. Informar detalladamente a la Secretaría la aplicación de los mismos y el cumplimiento de los objetivos, metas y resultados de los Programas Presupuestarios, en los términos y periodicidad que ésta determine, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal y demás disposiciones federales y estatales aplicables; y

III. Reportar y reintegrar a la Secretaría durante los nueve primeros días naturales del siguiente Ejercicio Fiscal, las Economías Presupuestarias generadas, incluyendo sus rendimientos financieros generados que deberán destinarse a los fines de los Fondos a que se refiere este artículo, a efecto de dar cumplimiento con lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

La ley de coordinación fiscal en el artículo 33 y 48 establecen que deberán informar la aplicación de recursos de forma trimestral.

Por lo anterior es obligación de la Secretaría de Finanzas contar con la información solicitada o en su caso informar el incumplimiento en el que están incurriendo los 217 municipios del Estado de Puebla y en su caso indicar y proporcionar la denuncia por incumplimiento a lo establecido en las leyes.

Por lo anterior queda establecido que la información proporcionada no es la solicitada.

Por tanto, por ser información pública solicito una vez más:

1. La cantidad entregada, la forma de entrega “En cheque” “Por transferencia electrónica a que cuenta Municipal o Personal” Fecha de la entrega, para poder contar con la certeza de los recursos entregados de manera desglosada a los 217 Municipios y de esta forma poder contar con el acceso a la información pública y la máxima publicidad como lo establece la Constitución Mexicana y la del

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas y
Administración de Puebla.

Recurrente
Solicitud Folio: 0739319.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 353/SFA-14/2019.

*Estado de Puebla, esta información la requiero de manera electrónica en mi correo ******

*2. El informe detallado de los 217 Municipios de la aplicación de los Recursos del FORTAMUN y FISM y el cumplimiento de los objetivos, metas y resultados de los Programas Presupuestarios, en los términos y periodicidad trimestral, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal y demás disposiciones federales y estatales aplicables; esta información la requiero de manera electrónica en mi correo ******

*3. En su caso indicar la lista de los 217 Municipios que no han proporcionado la información de la aplicación de recursos del primer trimestre e información de las denuncias presentadas por el incumplimiento incurrido de la ley, esta información la requiero de manera electrónica en mi correo *****.”*

IV. Por auto de fecha siete de junio del dos mil diecinueve, la Comisionada Presidenta del Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto, asignándole el número de expediente **353/SFA-14/2019**, mismo que fue turnado a su Ponencia, para su substanciación.

V. Por proveído de once de junio del presente año, se previno por una sola ocasión al recurrente para que señalara la fecha que fue notificado o tuvo conocimiento del acto reclamado, con el apercibimiento que de no hacerlo se desecharía el recurso de revisión que interpuso.

VI. En acuerdo de veintiuno de junio de año que transcurre, se tuvo al reclamante señalando la fecha que tuvo conocimiento del acto reclamado, por lo que, cumplió con lo requerido en autos, por lo que, se admitió el presente medio de impugnación; por lo que, se puso a disposición de las partes el recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. De igual forma, se ordenó notificar el auto admisorio y entregar copia del recurso de revisión al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto que rindiera su informe justificado con las constancias que acreditara sus aseveraciones, así como las demás pruebas

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas y
Administración de Puebla.
Recurrente *****
Solicitud Folio: 0739319.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 353/SFA-14/2019.

y/o alegatos que considerara pertinentes, con el apercibimiento que de no hacerlo se le impondría una medida de apremio; asimismo, se hizo del conocimiento al recurrente el derecho que le asista para oponerse a la publicación de sus datos personales, indicándole la página web en el cual se encontrada el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales; finalmente, se le tuvo señalando domicilio para recibir notificaciones y ofreciendo las pruebas.

VII. En auto de fecha diecinueve de julio del dos mil diecinueve, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe justificado respecto al acto o resolución recurrida, anexando las constancias que acreditaban el mismo, ofreciendo sus pruebas y alegatos; por lo que, se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, mismas que desahogaron por su propia y especial naturaleza, asimismo, se asentó la negativa del recurrente que sus datos personales fueran difundidos.

VIII. En acuerdo de veintiséis de julio del presente año, se tuvo a la autoridad responsable manifestando que realizó un alcance de su respuesta inicial, ofreciendo pruebas, por lo que, se dio vista al recurrente para que dentro del término de tres días hábiles siguientes de estar debidamente notificado manifestara lo que su derecho e interés conviniera con el apercibimiento que no hacerlo se tendría por perdidos los derechos para expresar algo en contrario.

IX. En proveído de cinco de agosto del dos mil diecinueve, se tuvo por perdidos los derechos al agraviado para que manifestara respecto a la ampliación de respuesta inicial que le realizó el sujeto obligado, se admitieron las pruebas ofrecidas en el mismo, las cuales se desahogaron por su propia y especial

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas y
Administración de Puebla.

Recurrente
Solicitud Folio: 0739319.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 353/SFA-14/2019.

naturaleza, de igual forma, se hizo constar que se había decretado el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución.

X. El treinta de agosto de dos mil diecinueve, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de este Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en lo sucesivo el Instituto.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno del Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6° de la Constitución General de la República; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 23, 37, 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 13 fracción I, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. Antes del análisis de fondo del presente medio de impugnación, en un primer momento se examinará la procedencia del recurso de revisión **353/SFA-14/2019**, por ser de estudio oficioso y/o a petición de parte en términos de lo dispuesto en los artículos 182 y 183, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, teniendo aplicación por analogía la jurisprudencia 158, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que se consulta en la página 262, Apéndice al Seminario Judicial de la Federación de 1917 a 1985, tomo VIII, Quinta Época, cuyo rubro y texto señala:

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas y
Administración de Puebla.
Recurrente *****
Solicitud Folio: 0739319.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 353/SFA-14/2019.

“IMPROCEDENCIA. Sea que las partes lo aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser esa cuestión de orden público en el juicio de garantías”.

Ello, por ser estudio de oficio independientemente de que las partes lo aleguen en términos de lo dispuesto en los artículos 182 y 183, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra refieren:

“ARTÍCULO 182 El recurso será desechado por improcedente cuando: (...) VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

“ARTÍCULO 183 El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos: (...) IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo.”

Lo anterior, en atención a que las causas de improcedencia pueden surtir sus efectos durante la sustanciación del recurso y decidirse mediante una resolución de sobreseimiento en la que se ponga fin al procedimiento de impugnación haciéndolo inadecuado para examinar el fondo del asunto planteado; lo cual puede proceder de forma oficiosa o por señalamiento expreso del sujeto obligado; a fin de sustentar lo anterior, toma aplicación por analogía y de manera ilustrativa la Tesis Jurisprudencial 3a. XX/93, de la Octava Época, sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, marzo de mil novecientos noventa y tres, página 22, con el rubro y texto siguiente:

“IMPROCEDENCIA. LA ADMISION DE LA DEMANDA DE AMPARO NO IMPIDE EL ESTUDIO DE LAS CAUSALES RELATIVAS.

El artículo 145 de la Ley de Amparo establece el desechamiento de plano de la demanda de garantías cuando de ella misma se desprenda de modo manifiesto e indudable su improcedencia, pero de ello no se deriva que, una vez admitida, el juzgador esté imposibilitado para examinar con posterioridad causas que sobrevengan o que sean anteriores a dicha admisión y que determinen, conforme a la ley, el sobreseimiento en el juicio de amparo, pues su procedencia es cuestión de

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas y
Administración de Puebla.
Recurrente *****
Solicitud Folio: 0739319.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 353/SFA-14/2019.

orden público, de manera tal que aunque se haya dado entrada a la demanda puede posteriormente analizarse si existen o no motivos de improcedencia.”

Asimismo, en la Tesis Aislada I.7o.P.13 K de la Novena Época, sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXI, mayo de dos mil diez, página 1947, con el rubro y texto siguiente:

“IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE.

Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.”

Para un mejor entendimiento en el análisis del presente considerando, es de suma relevancia establecer que el particular en su requerimiento identificado con el folio 0739319, solicitó información de los recursos otorgados en el primer trimestre del presente año, referente a los doscientos diecisiete municipios en el ramo 33 indicando cuales corresponden al FISM y al FORTAMUN, en los siguientes términos:

“La cantidad de Recursos Otorgados en el primer trimestre a los 217 Municipios en el Ramo 33 indicando cuando corresponde al FISM y al FORTAMUN y en sus casos

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas y
Administración de Puebla.

Recurrente
Solicitud Folio: 0739319.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 353/SFA-14/2019.

importes de convenios. Esto de acuerdo a la obligación establecida en la Ley de egresos 2019.

También solicito el cumplimiento del artículo 13 de la misma ley de egresos en cuanto a la obligatoriedad de enviar a la secretaría de parte de los municipios la justificación de la utilización de los recursos que recibieron los 217 municipios.”

Por su parte, el sujeto obligado a través de su Unidad de Transparencia, en respuesta a la petición antes referida, hizo del conocimiento del solicitante lo siguiente:

“...En relación a la información solicitada, misma que a la letra dice:

*“Por ser Información Pública y además de que es obligatoria la publicación solicito:
La cantidad de Recursos Otorgados en el primer trimestre a los 217 Municipios en el Ramo 33 indicando cuando corresponde al FISM y al FORTAMUN y en sus casos importes de convenios. Esto de acuerdo a la obligación establecida en la Ley de egresos 2019.*

También solicito el cumplimiento del artículo 13 de la misma ley de egresos en cuanto a la obligatoriedad de enviar a la secretaría de parte de los municipios la justificación de la utilización de los recursos que recibieron los 217 municipios.”

De conformidad a lo establecido en los artículos 1, 2 fracción I, 10 fracción I, 12 fracción VI, 16 fracciones I y IV, 142, 145, 150 y 156 fracciones II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, me permito informar a Uste lo siguiente:

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 35 y 36 de la Ley de Coordinación Fiscal, así como en el Convenio para acordar la Metodología, Fuentes de información, Mecanismos de Distribución y Acciones para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF), así como del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito federal (FORTAMUN-DF) del ejercicio fiscal 2019, fueron publicados con fecha 31 de enero de 2019, en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, y se encuentran disponibles para su consulta en la página electrónica de Transparencia Fiscal,
<http://www.transparenciafiscal.puebla.gob.mx>, como se detalla a continuación:

II. Ingresar a la dirección electrónica <http://www.transparenciafiscal.puebla.gob.mx>;

III. Dar click en el apartado “Marco Programático Presupuestal”

IIII. En el desglose del “marco Programático Presupuestal” se da click en “Recursos a Municipios Vía Ramo 33 (Entregados)”

IIIV. En el desprendimiento del “Recursos a Municipios Vía Ramo 33 (Entregados)” se da click en “ejercicio 2019”;

IV. En el apartado de “Ejercicio 2019” se da click en “Acuerdo FISMDF y FORTAMUN-DF 2019”;

IVI. Por último, se mostrará la información de su interés, misma que podrá descargar a través de un PDF; localizando en ella los siguientes montos del primer trimestre:

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas y
Administración de Puebla.
Recurrente *****
Solicitud Folio: 0739319.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 353/SFA-14/2019.

RAMO 33	ENERO	FEBRERO	MARZO	TOTAL
FISMDF	524,010,350.0	524,010,350.0	524,010,350.0	1,572,031,050.0
	0	0	0	0
FORTAMUN	353,453,333.0	353,453,333.0	353,453,333.0	1,060,359,999.0
-DF	0	0	0	0

Aunado a lo anterior se anexa captura de pantallas del proceso a seguir con la finalidad de facilitar la información requerida.

Por otra parte, y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Egresos, se encuentran disponibles en el portal de cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en la siguiente dirección electrónica, <http://lgcg.puebla.gob.mx/>, de igual manera se anexa capturas de pantallas del proceso a seguir con la finalidad de facilitar la información requerida misma que se detalla a continuación:

Para la información de aplicación de recursos FORTANUM se tienen que seguir las siguientes instrucciones:

A. Ingresar la dirección electrónica <http://lgcg.puebla.gob.mx/>;

B. Dar click en el apartado "Recursos Federales" (corresponde a la tercera imagen que se encuentra en la parte superior y su forma es la República Mexicana con una fecha señalando al Estado de Puebla);

C. En el desglose del "Recurso Federales" se da click en "Normas para Establecer la Estructura de la Información que las Entidades Federativas deberán presentar (Título V)";

D. En el desprendimiento de "Normas para Establecer la Estructura de la Información que las Entidades Federativas deberán presentar (Título V)" se da click en "Norma para Establecer la Estructura de Información del Formato de Aplicación de Recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Título V)";

E. En el apartado de "Norma para Establecer la Estructura de Información del Formato de Aplicación de Recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Título V)" se da click en "Formato de Información de aplicación de recursos del FORTAMUN";

F. Por último, se mostrará la información de su interés, misma que podrá descargar a través de un PDF o Excel.

Para encontrar la información de "FISM" se tienen que seguir las siguientes indicaciones:

I. Ingresar la dirección electrónica <http://lgcg.puebla.gob.mx/>;

II. Dar click en el apartado "Recursos Federales" (corresponde a la tercera imagen que se encuentra en la parte superior y su forma es la República Mexicana con una fecha señalando al Estado de Puebla);

III. En el desglose del "Recurso Federales" se da click en "Lineamientos de Información Pública Financiera para el FAIS";

IV. En el apartado de "Lineamientos de Información Pública Financiera FAIS" se da click en "FISM";

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas y
Administración de Puebla.
Recurrente *****
Solicitud Folio: 0739319.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 353/SFA-14/2019.

V. Por último, se mostrará la información de su interés, misma que podrá descargar a través de un PDF o Excel.

Para encontrar más información del “RAMO 33” se proporcionan las siguientes premisas:

- a) Ingresar la dirección electrónica <http://lqcg.puebla.gob.mx/>;*
- b) Dar click en el apartado “Recursos Federales” (corresponde a la tercera imagen que se encuentra en la parte superior y su forma es la República Mexicana con una fecha señalando al Estado de Puebla);*
- c). En el desglose del “Recursos Federales” se da click en “Recursos Federales Transferidos (RFT)”;*
- d) En el desprendimiento de “Recursos Federales Transferidos (RFT) se selecciona Ejercicio Fiscal y Nivel para dar click en “RAMO 33”;*
- e) En el apartado de “RAMO 33” se da click en FORTAMUN”;*
- f) Por último, se mostrará la información de su interés, misma que podrá descargar a través de un PDF o Excel...”.*

En ese sentido, el peticionario al sentir que no fue colmada su petición, presentó un medio de impugnación en el que de forma textual señaló como agravio lo siguiente:

“...El motivo de mi queja es que la información que deben de tener los sujetos obligados, los cuales reciben un salario por realizar este trabajo, la demora en la entrega de la información significa que las personas que están trabajando en la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Puebla, no tienen la capacidad para estar al frente de los puestos de trabajo, así como el Secretario...”

En el escrito de fecha dieciocho de junio del presente año, el recurrente realizó nuevas manifestaciones de inconformidad, entre las que se observan las siguientes:

“En relación al comunicado que me enviaron el 12 de junio de 2019 que indica:

Con fecha doce de junio de dos mil diecinueve, se publica en la lista de notificaciones, el auto dictado con el expediente: 353/SFA-14/2019. (...se requiere al reclamante para que señale la fecha en que fue notificado o tuvo conocimiento del mismo y el acto que se recurre, señalando las razones o los motivos de inconformidad, para que dentro del término de cinco días hábiles siguiente a esta notificación indique lo antes solicitado, apercibido que de no hacerlo, se desechara el recurso...)

EL NOTIFICADOR.

Y en relación a mi solicitud dirigida a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Puebla en relación a mi solicitud que a la letra dice:

Por ser información Pública y además de que es obligaría la publicación solicito: La cantidad de Recursos Otorgados en el primer trimestre a los 217 Municipios en el Ramo 33 indicando cuando corresponde al FISM y al FORTAMUN y en sus casos importes de convenios. Esto de acuerdo a la obligación establecida en la Ley de

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas y Administración de Puebla.
 Recurrente *****
 Solicitud Folio: 0739319.
 Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
 Expediente: 353/SFA-14/2019.

egresos 2019. También solicito el cumplimiento del artículo 13 de la misma ley de egresos en cuanto a la obligatoriedad de enviar a la secretaría de parte de los municipios la justificación de la utilización de los recursos que recibieron los 217 municipios.

La fecha de notificación o conocimiento del acto que recorro la desconozco, por lo que paso a describir el motivo de inconformidad dentro del plazo señalado y conservando mi derecho a la máxima publicidad establecida en el artículo 6 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de estos.

Además de que los órganos garantes como el ITAIPUE deben

VIII.- tercer párrafo

En su funcionamiento se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.

Por lo anterior señalar el incumplimiento en el que incurre la SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN al estar violando mi derecho a la información ya que la información que proporciona es difusa y no concreta por lo que paso a señalar los motivos de incumplimiento:

Mi solicitud dice a la letra: La cantidad de Recursos Otorgados en el primer trimestre a los 217 Municipios en el Ramo 33 indicando cuando corresponde al FISM y al FORTAMUN y en sus casos importes de convenios.

La información que me proporcionada es la publicada en el diario oficial de fecha 31 de enero de 2019, en donde incluye ACUERDOS que a la letra dice:

UNICO. Se hace del conocimiento de los Gobiernos Municipales el calendario mensual de ministraciones del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones del Distrito Federal (FORTAMUN-DF), para el ejercicio fiscal 2019, de conformidad a lo siguiente:

UNICO. Se hace del conocimiento de los Gobiernos Municipales el calendario mensual de ministraciones del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF), para el ejercicio fiscal 2019, de conformidad a lo siguiente:

RAMO 33	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
FISMDF	524,010,350.00	524,010,350.00	524,010,35 0.00	524,020,35 0.00	524,010 350.00	524,010,35 0.00
FORTAMUN-DF	353,453,333.00	353,453,333.00	353,453,33 3.00	353,453,33 3.00	353,453 .333.00	353,453,33 3.00

Continuación:

RAMO 33	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMB RE	OCTUBRE	NOVIE MBRE	DICIEMB RE
FISMDF	524,020,350.00	524,010,350.00	524,010,35 0.00	524,020,35 0.00	0	0
FORTAMUN-DF	353,453,333.00	353,453,333.00	353,453,33 3.00	353,453,33 3.00	353,453 .333.00	353,453,33 3.00

RAMO 33	TOTAL
FISMDF	5,240,103,504.00
FORTAMUN-DF	4,241,439,993.00

Al analizar la información no corresponde a la solicitado debido a que:

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas y
Administración de Puebla.
Recurrente *****
Solicitud Folio: 0739319.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 353/SFA-14/2019.

Lo que me proporcionan es un calendario de Ministraciones de importes programadas a entregar a los 217 Municipios, tan es así que incluye meses que no han sido entregados por lo que no hay certeza en la información entregada. Tomando en cuenta que la Ley de Coordinación Fiscal en el artículo 50 en donde establece que “las aportaciones del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal entre otros, podrán afectarse para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago en dichas obligaciones que contraigan con la Federación...”

Tomando en cuenta la Ley de Coordinación Fiscal en el Artículo 51 en donde establece que “El Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal entre otros, podrá afectarse como garantía del cumplimiento de sus obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas residuales...”

Por lo que una vez más solicito la información:

“La cantidad de Recursos Otorgados en el primer trimestre a los 217 Municipios en el Ramo 33 indicando cuando corresponde al FISM y al FORTAMUN y en sus casos importes de convenios.”

*En dicha información debe estar incluida la cantidad entregada, la forma de entrega “En cheque” “Por transferencia electrónica a que cuenta Municipal o Personal” Fecha de la entrega, para poder contar con la certeza de los recursos entregados de manera desglosada a los 217 Municipios y de esta forma poder contar con el acceso a la información pública y la máxima publicidad como lo establece la Constitución Mexicana y la del Estado de Puebla, esta información la requiero de manera electrónica en mi correo ******

Con respecto a la siguiente parte de mi solicitud de información pública a la letra dice:

También solicito el cumplimiento del artículo 13 de la misma ley de egresos en cuanto a la obligatoriedad de enviar a la secretaría de parte de los municipios la justificación de la utilización de los recursos que recibieron los 217 municipios.

La respuesta que me proporcionan es la siguiente:

La información es la publicada en el portal de cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en la siguiente dirección electrónica, <http://lqcg.puebla.gob.mx/>,

En la respuesta señalan las siguientes instrucciones:

Para la información de aplicación de recursos del FORTAMUN se tienen que seguir las siguientes instrucciones:

En el inciso F. indican que se mostrará la información de su interés, misma que podrá descargar a través de un PDF o Excel.

Al efectuar las descargas en PDF el importe de la aplicación de Recursos del FORTAMUN suman la cantidad de: \$31'282,350.43 (Treinta y un millones doscientos ochenta y dos mil trescientos cincuenta pesos 43/100 M.N.)

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas y
Administración de Puebla.
Recurrente *****
Solicitud Folio: 0739319.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 353/SFA-14/2019.

Al efectuar las descargas en Excel el importe de la aplicación de Recursos del FORTAMUN suman la cantidad de: \$31'282,350.43 (Treinta y un millones doscientos ochenta y dos mil trescientos cincuenta pesos 43/100 M.N.)

Al no contar con la certeza y considerando que probablemente los 217 Municipios han recibido por el FORTAMUN durante el Primer Trimestre la cantidad de 1'060,359,999.00 (Un mil sesenta millones trescientos cincuenta y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.).

Existe una diferencia de \$1'029,077,648.57 (Un mil veintinueve millones sesenta y siete mil seiscientos cuarenta y ocho pesos 57/100 M.N.).

Para encontrar la información del "FISM" se tiene que seguir las siguientes indicaciones:

En el inciso V. indican que se mostrará la información de su interés, misma que podrá descargar a través de un PDF o Excel.

Al efectuar las descargas en PDF el importe de la aplicación de Recursos del FISM suman la cantidad de \$32,386,383.49 (Treinta y dos millones trescientos ochenta y seis mil trescientos ochenta y tres pesos 49/100 M.N.)

Al efectuar las descargas en Excel el importe de aplicación de Recursos del FORTAMUN suman la cantidad de \$29'063,845.99 (Veintinueve millones sesenta y tres mil ochocientos cuarenta y cinco pesos 99/100 M.N.)

Entre el archivo PDF y el archivo Excel hay una diferencia de \$3'332,537.50 (Tres millones trescientos veinte dos mil quinientos treinta y siete pesos 50/100 M.N.)

Existe una diferencia de \$1'542,967,204.01 (Un mil quinientos cuarenta y dos millones novecientos sesenta y siete mil doscientos cuatro pesos 01/100 M.N.)..."

En la Ley de Egresos 2019 el Artículo 13 Establece:

ARTÍCULO 13

Los Ejecutores de Gasto que reciban Recursos Públicos provenientes de los Fondos de Aportaciones, tendrán las responsabilidades específicas de:

I. Administrarlos y ejercerlos en términos de los principios establecidos en el párrafo cuarto del artículo 1 de la presente Ley, así como en apego a las disposiciones legales en la materia;

II. Informar detalladamente a la Secretaría la aplicación de los mismos y el cumplimiento de los objetivos, metas y resultados de los Programas Presupuestarios, en los términos y periodicidad que ésta determine, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal y demás disposiciones federales y estatales aplicables; y

III. Reportar y reintegrar a la Secretaría durante los nueve primeros días naturales del siguiente Ejercicio Fiscal, las Economías Presupuestarias generadas, incluyendo sus rendimientos financieros generados que deberán destinarse a los fines de los Fondos a que se refiere este artículo, a efecto de dar cumplimiento con lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

La ley de coordinación fiscal en el artículo 33 y 48 establecen que deberán informar la aplicación de recursos de forma trimestral.

Por lo anterior es obligación de la Secretaría de Finanzas contar con la información solicitada o en su caso informar el incumplimiento en el que están incurriendo los 217 municipios del Estado de Puebla y en su caso indicar y proporcionar la denuncia por incumplimiento a lo establecido en las leyes.

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas y
Administración de Puebla.

Recurrente
Solicitud Folio: 0739319.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 353/SFA-14/2019.

Por lo anterior queda establecido que la información proporcionada no es la solicitada.

Por tanto, por ser información pública solicito una vez más:

- 1. La cantidad entregada, la forma de entrega “En cheque” “Por transferencia electrónica a que cuenta Municipal o Personal” Fecha de la entrega, para poder contar con la certeza de los recursos entregados de manera desglosada a los 217 Municipios y de esta forma poder contar con el acceso a la información pública y la máxima publicidad como lo establece la Constitución Mexicana y la del Estado de Puebla, esta información la requiero de manera electrónica en mi correo *******
- 2. El informe detallado de los 217 Municipios de la aplicación de los Recursos del FORTAMUN y FISM y el cumplimiento de los objetivos, metas y resultados de los Programas Presupuestarios, en los términos y periodicidad trimestral, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal y demás disposiciones federales y estatales aplicables; esta información la requiero de manera electrónica en mi correo *******
- 3. En su caso indicar la lista de los 217 Municipios que no han proporcionado la información de la aplicación de recursos del primer trimestre e información de las denuncias presentadas por el incumplimiento incurrido de la ley, esta información la requiero de manera electrónica en mi correo *****.”**

El sujeto obligado, al rendir su informe justificado argumentó entre otras cosas lo siguiente:

“...Sin embargo, tal y como se desprende en la parte complementaria del presente recurso de revisión, de fecha dieciocho de junio del dos mil diecinueve, el quejoso manifiesta que al analizar la información no corresponde a lo solicitado, de tal manera que no hay certeza en la información entregada; al respecto y como ya se ha señalado en los párrafos anteriores, en primer lugar debe decirse que la información le fue proporcionada en los términos que fue solicitada, y en segundo lugar que la información que le fue proporcionada del primer trimestre del presente ejercicio fiscal, son los montos que han sido entregado a los 217 Municipios del Estado de Puebla por parte de esta Secretaría; de tal manera que resulta procedente desechar el presente medio de defensa, ya que se actualiza el supuesto del artículo 182 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurrente esta impugnando la veracidad de la información proporcionada, al señalar que no hay certeza en la misma, sin que otorgue alguna prueba o documentación para impugnar tal situación, sino que solo se limita a realizar meras aseveraciones infundadas, sin considerar que este Sujeto Obligado proporcionó a cabalidad la información requerida.

Como se advierte de lo anterior, este Sujeto Obligado ha demostrado los hechos constitutivos de la excepción planteada, contrario a lo efectuado por el recurrente, quien no logra acreditar la acción que mediante el presente recursos pretende dolosamente hacer valer, lo anterior de conformidad con lo previsto en

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas y
Administración de Puebla.
Recurrente *****
Solicitud Folio: 0739319.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 353/SFA-14/2019.

los artículos 230, 232 y 234 del Código de Procedimientos Civiles del Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicado de manera supletoria a esta materia. No se omite señalar que este Instituto no puede pronunciarse respecto de la veracidad de la información o documentación proporcionada por esta Dependencia...

En ese sentido, es importante señalar que el derecho de acceso a la información es una prerrogativa contemplada en el artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos principios y bases se encuentran descritos específicamente en el apartado A, fracción IV, que a la letra dice:

***“Artículo 6. (...) A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:
IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución. ...”***

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el artículo 12, fracción VII, refiere como obligación:

***“Artículo 12. (...)
VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia. ...”***

Resultando de la misma forma aplicables al particular, lo dispuesto por los artículos 3, 4 y 7, fracciones XI y XIX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que estatuyen:

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas y
Administración de Puebla.
Recurrente *****
Solicitud Folio: 0739319.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 353/SFA-14/2019.

“Artículo 3. Los sujetos obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.”

“Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.”

“Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

... XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;

... XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos; ...”

En ese sentido y una vez establecido lo alegado por las partes y el fundamento legal citado, es importante establecer que el Recurso de Revisión, es considerado un medio de impugnación interpuesto por la inconformidad con la respuesta del sujeto obligado a una solicitud de acceso, según lo establecido por el artículo 7, fracción XXVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Dicho de otro modo, es un medio de defensa que puede hacer valer cualquier solicitante de la información pública, en contra de los actos u omisiones realizados por los sujetos obligados, ante quienes hizo efectivo el derecho contemplado en el artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al momento de tramitar la solicitud o bien sobre la calidad de la entrega de la información que se solicita, así también, en el caso considerase se violan los derechos de acceso a la información pública.

Por lo que, al accionar el recurso de revisión en comento es claro que la intención del recurrente es hacer del conocimiento de este Órgano Garante su inconformidad precisamente en contra del acto del sujeto obligado; pero es el caso, que al analizar

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas y
Administración de Puebla.
Recurrente *****
Solicitud Folio: 0739319.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 353/SFA-14/2019.

de forma literal el contenido de la impugnación realizada este Instituto de Transparencia, advirtió **dos causas** de improcedencia por la cual se impide estudiar y determinar de fondo el presente asunto, al tenor del siguiente análisis:

En primer lugar, respecto a los señalamientos del particular hoy recurrente en el sentido de que:

“En el inciso F. indican que se mostrará la información de su interés, misma que podrá descargar a través de un PDF o Excel.

Al efectuar las descargas en PDF el importe de la aplicación de Recursos del FORTAMUN suman la cantidad de: \$31'282,350.43 (Treinta y un millones doscientos ochenta y dos mil trescientos cincuenta pesos 43/100 M.N.)

Al efectuar las descargas en Excel el importe de la aplicación de Recursos del FORTAMUN suman la cantidad de: \$31'282,350.43 (Treinta y un millones doscientos ochenta y dos mil trescientos cincuenta pesos 43/100 M.N.)

Al no contar con la certeza y considerando que probablemente los 217 Municipios han recibido por el FORTAMUN durante el Primer Trimestre la cantidad de 1'060,359,999.00 (Un mil sesenta millones trescientos cincuenta y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.).

Existe una diferencia de \$1'029,077,648.57 (Un mil veintinueve millones sesenta y siete mil seiscientos cuarenta y ocho pesos 57/100 M.N.).

Para encontrar la información del “FISM” se tiene que seguir las siguientes indicaciones:

En el inciso V. indican que se mostrará la información de su interés, misma que podrá descargar a través de un PDF o Excel.

Al efectuar las descargas en PDF el importe de la aplicación de Recursos del FISM suman la cantidad de \$32,386,383.49 (Treinta y dos millones trescientos ochenta y seis mil trescientos ochenta y tres pesos 49/100 M.N.)

Al efectuar las descargas en Excel el importe de aplicación de Recursos del FORTAMUN suman la cantidad de \$29'063,845.99 (Veintinueve millones sesenta y tres mil ochocientos cuarenta y cinco pesos 99/100 M.N.)

Entre el archivo PDF y el archivo Excel hay una diferencia de \$3'332,537.50 (Tres millones trescientos veinte dos mil quinientos treinta y siete pesos 50/100 M.N.)

Al no contar con la certeza y considerando que probablemente los 217 Municipios han recibido durante el Primer Trimestre por el FISM la cantidad de 1'572,031,050.00 (Un mil sesenta millones trescientos cincuenta y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.).

*Existe una diferencia de \$1'542,967,204.01 (Un mil quinientos cuarenta y dos millones novecientos sesenta y siete mil doscientos cuatro pesos 01/100 M.N.)...”
(sic)*

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas y
Administración de Puebla.

Recurrente
Solicitud Folio: 0739319.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 353/SFA-14/2019.

De su simple lectura literal, resulta que dichas manifestaciones de impugnación las hizo valer en el sentido de que la información otorgada por el sujeto obligado resulta a su consideración falsa, ya que no corresponde a lo solicitado respecto a la información del FISM y FORTAMUN debido a que existen discrepancias entre los archivos Excel y PDF, de los recursos del primer trimestre del dos mil diecinueve referente a los doscientos diecisiete Municipios del Estado de Puebla, existiendo diferencias entre las cantidades aportadas para la aplicación de los mismos por parte de la autoridad responsable.

El sujeto obligado ante tal situación, manifestó en su informe justificado que:

“...Sin embargo, tal y como se desprende en la parte complementaria del presente recurso de revisión, de fecha dieciocho de junio del dos mil diecinueve, el quejoso manifiesta que al analizar la información no corresponde a lo solicitado, de tal manera que no hay certeza en la información entregada; al respecto y como ya se ha señalado en los párrafos anteriores, en primer lugar debe decirse que la información le fue proporcionada en los términos que fue solicitada, y en segundo lugar que la información que le fue proporcionada del primer trimestre del presente ejercicio fiscal, son los montos que han sido entregado a los 217 Municipios del Estado de Puebla por parte de esta Secretaría; de tal manera que resulta procedente desechar el presente medio de defensa, ya que se actualiza el supuesto del artículo 182 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurrente está impugnando la veracidad de la información proporcionada, al señalar que no hay certeza en la misma, sin que otorgue alguna prueba o documentación para impugnar tal situación, sino que solo se limita a realizar meras aseveraciones infundadas, sin considerar que este Sujeto Obligado proporcionó a cabalidad la información requerida.

Como se advierte de lo anterior, este Sujeto Obligado ha demostrado los hechos constitutivos de la excepción planteada, contrario a lo efectuado por el recurrente, quien no logra acreditar la acción que mediante el presente recursos pretende dolosamente hacer valer, lo anterior de conformidad con lo previsto en los artículos 230, 232 y 234 del Código de Procedimientos Civiles del Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicado de manera supletoria a esta materia.

No se omite señalar que este Instituto no puede pronunciarse respecto de la veracidad de la información o documentación proporcionada por esta Dependencia...”

En ese sentido, es importante establecer que la alegación expuesta por el particular hoy recurrente va dirigida a combatir la veracidad de la información, por lo que

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas y
Administración de Puebla.
Recurrente *****
Solicitud Folio: 0739319.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 353/SFA-14/2019.

resulta que la misma es inoperante, ello es así, en atención a que el artículo 182, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, contemplan que los recursos de revisión no proceden en contra de la veracidad de la información proporcionada por los sujetos obligados.

Entendiéndose como veracidad, una cualidad de veraz, la cual es definida por la Real Academia Española, “*como la que usa o profesa siempre la verdad*”; en ese sentido, la esencia de la parte de la inconformidad que se analiza y que fuere vertida por el recurrente, tiene como finalidad asegurar que no es cierto lo señalado por el sujeto obligado, en la respuesta de la solicitud de acceso la información con número de folio 0739319.

En tal sentido, es de destacarse que este Órgano Garante no se encuentra facultado para manifestarse sobre la veracidad de la información proporcionada por parte de los sujetos obligados, en analogía con el criterio número **31/10**, del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el cual señala:

“El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.”

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas y
Administración de Puebla.
Recurrente *****
Solicitud Folio: 0739319.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 353/SFA-14/2019.

Aunado a lo anterior, cabe destacar que este Instituto de Transparencia es un organismo público autónomo, independiente, especializado, imparcial, colegiado y de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, siendo el único Órgano Garante de la transparencia, del acceso a la información pública y de la protección de los datos personales en el Estado, con competencia para vigilar el cumplimiento de la Ley por parte de todos los sujetos obligados. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la posible falsedad de la información otorgada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información, que les presenten los particulares.

Por otro lado, **en segundo lugar**, a lo que se refiere a las consideraciones vertidas por el recurrente en el sentido de que:

“... La cantidad de Recursos Otorgados en el primer trimestre a los 217 Municipios en el Ramo 33 indicando cuando corresponde al FISM y al FORTAMUN y en sus casos importes de convenios. Esto de acuerdo a la obligación establecida en la Ley de egresos 2019.

(...)

1. En dicha información debe estar incluida la cantidad entregada, la forma de entrega “En cheque” “Por transferencia electrónica a que cuenta Municipal o Personal” Fecha de la entrega, para poder contar con la certeza de los recursos entregados de manera desglosada a los 217 Municipios y de esta forma poder contar con el acceso a la información pública y la máxima publicidad como lo establece la Constitución Mexicana y la del Estado de Puebla, esta información la requiero de manera electrónica en mi correo *****

(...)

También solicito el cumplimiento del artículo 13 de la misma ley de egresos en cuanto a la obligatoriedad de enviar a la secretaría de parte de los municipios la justificación de la utilización de los recursos que recibieron los 217 municipios.”

2. El informe detallado de los 217 Municipios de la aplicación de los Recursos del FORTAMUN y FISM y el cumplimiento de los objetivos, metas y resultados de los Programas Presupuestarios, en los términos y periodicidad trimestral, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal y demás disposiciones federales y estatales aplicables; esta información la requiero de manera electrónica en mi correo *****

3. En su caso indicar la lista de los 217 Municipios que no han proporcionado la información de la aplicación de recursos del primer trimestre e información de las denuncias presentadas por el incumplimiento incurrido de la ley, esta información la requiero de manera electrónica en mi correo ***.” (sic)**

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas y
Administración de Puebla.
Recurrente *****
Solicitud Folio: 0739319.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 353/SFA-14/2019.

El sujeto obligado, en su respectivo informe justificado, formuló sus alegatos en los siguientes términos:

“... QUINTO.- Por otra parte, en relación a lo anterior, esta Secretaría advierte que el recurrente en la parte complementaria del recurso de revisión, de fecha dieciocho de junio de dos mil diecinueve, solicita información adicional a la inicialmente requerida en los siguientes términos:

*“1.-...la cantidad entregada, la forma de entrega “En cheque” “Por transferencia electrónica a que cuenta Municipal o Personal” Fecha de la entrega, para poder contar con la certeza de los recursos entregados de manera desglosada a los 217 Municipios y de esta forma poder contar con el acceso a la información pública y la máxima publicidad como lo establece la Constitución Mexicana y la del Estado de Puebla, esta información la requiero de manera electrónica en mi correo ***** ...*

*2. El informe detallado de los 217 Municipios de la aplicación de los Recursos del FORTAMUN y FISM y el cumplimiento de los objetivos, metas y resultados de los Programas Presupuestarios, en los términos y periodicidad trimestral, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal y demás disposiciones federales y estatales aplicables; esta información la requiero de manera electrónica en mi correo ******

*3. En su caso indicar la lista de los 217 Municipios que no han proporcionado la información de la aplicación de recursos del primer trimestre e información de las denuncias presentadas por el incumplimiento incurrido de la ley. esta información la requiero de manera electrónica en mi correo *****.”*

*Por lo anterior, esta Secretaría solicita a ese Órgano Colegiado, no entre al estudio de las argumentaciones vertidas por el recurrente en relación a lo antes señalado, ya que como se desprende del referido recurso, ahora ***** no solo pretende impugnar la información que le fue proporcionada, sino mejorar su petición inicial, lo cual es improcedente.*

Para el caso en concreto es aplicable la Tesis Aislada I.8º.A.136 A, Sustentada por el Octavo Tribunal Colegiado en materia administrativa del Primer Circuito, publicada en la página 2887, del Tomo XXIX, marzo de 2009, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyo rubro y texto se transcriben a continuación:

“TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 6 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO DEBEN INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE PERMITIR AL GOBERNADO QUE A SU ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO OBREN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, O SEAN DISTINTOS A LOS DE SU PETICIÓN INICIAL. Si bien es cierto que los artículos 1 y 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establecen, respectivamente, que dicho ordenamiento

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas y
Administración de Puebla.
Recurrente *****
Solicitud Folio: 0739319.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 353/SFA-14/2019.

tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal y cualquier otra entidad federal, así como que toda la información gubernamental a que se refiere dicha ley es pública y los particulares tendrán acceso a ella en los términos que en ésta se señalen y que, por otra parte, el precepto 6 de la propia legislación prevé el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados; también lo es que ello no implica que tales numerales deban interpretarse en el sentido de permitir al gobernado que a su arbitrio solicite copia de documentos que no obren en los expedientes de los sujetos obligados, o sean distintos a los de su petición inicial, pues ello contravendría el artículo 42 de la citada ley, que señala que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos -los solicitados- y que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta en el sitio donde se encuentren.

OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO- Amparo en revisión 333/2007. Manuel Trejo Sánchez. 26 de octubre de 2007. Mayoría de votos. Disidente: Adriana Leticia Campuzano Gallegos. Ponente: Ma. Gabriela Rolón Montaño. Secretaria: Norma Paola Cerón Fernández.”

Sirve de apoyo el Criterio 27/2010 emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos, que versa:

“Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información pública o datos personales, a través de la interposición del recurso de revisión. En aquellos casos en los que los recurrentes amplíen los alcances de su solicitud de información o acceso a datos personales a través de su recurso de revisión, esta ampliación no podrá constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos. Lo anterior, sin perjuicio de que los recurrentes puedan ejercer su derecho a realizar una nueva solicitud en términos de la Ley de la materia.”

Expedientes:

5871/08 Secretaría de Educación Pública – Alonso Gómez-Robledo Verduzco

3468/09 Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado - Ángel Trinidad Zaldívar

5417/09 Procuraduría General de la República - María Marván Laborde

1006/10 Instituto Mexicano del Seguro Social – Sigrid Arzt Colunga

1378/10 Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado – María Elena Pérez-Jaén Zermeño

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas y
Administración de Puebla.
Recurrente *****
Solicitud Folio: 0739319.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 353/SFA-14/2019.

Por lo anterior, se solicita que ese H. Instituto se realice el estudio de la litis, solo en relación a la petición inicialmente planteada, sin tomar en cuenta la mejora en los alcances de la solicitud de información, que el recurrente pretende realizar, ya que no corresponde a los efectos del procedimiento a substanciar. Aunado a que se actualiza la causal de improcedencia, prevista en el numeral 182 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que señala que el recurso será desechado cuando: "El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.", ello en relación al artículo 183 fracción IV de la ley de la materia.

Derivado de lo anteriormente argumentado por este Sujeto Obligado, debe señalarse que si bien es cierto en la materia que nos ocupa se configura la suplencia de la queja, no puede llegar al punto de modificar los hechos controvertidos en la Litis, puesto que la suplencia de la queja deficiente no puede llegar al extremo de modificar los hechos controvertidos y cambiar los términos de la solicitud que el quejoso no señaló inicialmente; ello, toda vez que sería manifiesta la incongruencia entre lo solicitado y lo resuelto, dejando en estado de indefensión al Sujeto Obligado recurrido.

Ahora bien, como ese Órgano Colegiado puede apreciar, el solicitante no manifiesta agravios tendientes a controvertir la respuesta remitida por el Sujeto Obligado, sino que por el contrario, pretende adicionar peticiones a su respuesta original, para lo cual es necesario que presente otra solicitud de acceso con base en el procedimiento previsto por la Ley de la materia. Siendo preciso manifestar que los recursos de revisión no constituyen la vía idónea para plantear una nueva solicitud de información, modificar los términos originales de las mismas o, quejarse de la veracidad de las respuestas de los Sujetos Obligados.

En virtud de lo anteriormente expuesto, y toda vez que el presente recurso no actualiza ninguna de las hipótesis planteadas en el artículo 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, las alegaciones hechas valer por la recurrente resultan improcedentes y no puede ser materia de estudio en términos del numeral 182, fracciones II, V y VII, de la Ley de la Materia en el Estado de Puebla, que a la letra señala:

"Artículo 182. El recurso será desechado por improcedente cuando:

...

II.- No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 173 de la presente Ley.

...

V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada

...

VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Derivado de lo anterior, en el presente caso, es procedente sobreseer el medio de defensa en términos del 183 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas y
Administración de Puebla.

Recurrente
Solicitud Folio: 0739319.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 353/SFA-14/2019.

Por otra parte, se solicita a ese Instituto, se sirva a confirmar la respuesta otorgada a la solicitud de referencia, y deseche el medio de defensa que nos ocupa. No omito mencionar, que existe criterio tomado por ese Instituto dentro del recurso de revisión 168/CAPCEE-02/2019, en el que señaló ya la postura relativa a casos como el que nos ocupa, solicitando se valore la misma.

Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 192 de la Ley de Amparo, se solicita sea valorada esa resolución al momento de emitir la que corresponda al presente caso, como hecho notorio.

Al respecto, es aplicable por analogía la siguiente Jurisprudencia:

“Registro No. 164049, Localización: Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXXII, Agosto de 2010, Página: 2023, Tesis: XIX.1o.P.T. J/4, Jurisprudencia, Materia(s): Común

HECHOS NOTORIOS. LOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO PUEDEN INVOCAR CON ESE CARÁCTER LAS EJECUTORIAS QUE EMITIERON Y LOS DIFERENTES DATOS E INFORMACIÓN CONTENIDOS EN DICHAS RESOLUCIONES Y EN LOS ASUNTOS QUE SE SIGAN ANTE LOS PROPIOS ÓRGANOS. Los hechos notorios se encuentran previstos en el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, y pueden ser traídos a juicio oficiosamente por la autoridad jurisdiccional, aun sin su invocación por las partes. Por otro lado, considerando el contenido y los alcances de la jurisprudencia 2a./J. 27/97 de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo VI, julio de 1997, página 117, de rubro: "HECHO NOTORIO. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TAL, LAS EJECUTORIAS EMITIDAS POR EL TRIBUNAL PLENO O POR LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA.", resulta inconcuso que, en aplicación de este criterio, los Magistrados integrantes de los Tribunales Colegiados de Circuito pueden invocar como notorios en los términos descritos, tanto las ejecutorias que emitieron como los diferentes datos e información contenidos en dichas resoluciones y en los asuntos que se sigan ante los propios órganos y, en esa virtud, se trata de aspectos que pueden valorarse de forma oficiosa e incluso sin su invocación por las partes, con independencia de los beneficios procesales o los sustantivos que su valoración pudiera reportar en el acto en que se invoquen.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO.

Amparo en revisión 222/2009. Citro Victoria, S. de P.R. de R.L. 14 de abril de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Emmanuel G. Rosales Guerrero. Secretario: Alfonso Bernabé Morales Arreola.

*Amparo directo 751/2009. ***** . 14 de abril de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Emmanuel G. Rosales Guerrero. Secretario: Alfonso Bernabé Morales Arreola.*

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas y
Administración de Puebla.
Recurrente *****
Solicitud Folio: 0739319.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 353/SFA-14/2019.

Amparo directo 843/2009. Mario Alberto Guzmán Ramírez. 14 de abril de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: María Lucila Mejía Acevedo. Secretaria: Hortencia Jiménez López.

Amparo directo 643/2009. Instituto Mexicano del Seguro Social. 20 de mayo de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: María Lucila Mejía Acevedo. Secretaria: Hortencia Jiménez López.

Queja 1/2010. Ma. Guadalupe Martínez Barragán. 27 de mayo de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Emmanuel G. Rosales Guerrero. Secretario: Aurelio Márquez García.”

Época: Novena Época, Registro: 174899, Instancia: PLENO, Tipo Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Localización: Tomo XXIII, Junio de 2006, Materia(s): Común, Tesis: P./J. 74/2006, Pag. 963, [J]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXIII, Junio de 2006; Pág. 963.

HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO. Conforme al artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles los tribunales pueden invocar hechos notorios aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes. Por hechos notorios deben entenderse, en general, aquellos que por el conocimiento humano se consideran ciertos e indiscutibles, ya sea que pertenezcan a la historia, a la ciencia, a la naturaleza, a las vicisitudes de la vida pública actual o a circunstancias comúnmente conocidas en un determinado lugar, de modo que toda persona de ese medio esté en condiciones de saberlo; y desde el punto de vista jurídico, hecho notorio es cualquier acontecimiento de dominio público conocido por todos o casi todos los miembros de un círculo social en el momento en que va a pronunciarse la decisión judicial, respecto del cual no hay duda ni discusión; de manera que al ser notorio la ley exime de su prueba, por ser del conocimiento público en el medio social donde ocurrió o donde se tramita el procedimiento.

PLENO.- Controversia constitucional 24/2005. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. 9 de marzo de 2006. Once votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Raúl Manuel Mejía Garza y Laura Patricia Rojas Zamudio. El Tribunal Pleno, el dieciséis de mayo en curso, aprobó, con el número 74/2006, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a dieciséis de mayo de dos mil seis.” (sic)

En ese sentido, corresponde a este Instituto de Transparencia razonar tal circunstancia, por ello, una vez analizado el contenido literal de la solicitud de acceso a la información del particular, la contestación por parte del sujeto obligado y los motivos de agravio vertidos por el recurrente, se desprende que éste,

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas y
Administración de Puebla.
Recurrente *****
Solicitud Folio: 0739319.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 353/SFA-14/2019.

ciertamente, al momento de interponer el recurso de revisión de mérito, intentó introducir un planeamiento y requerimiento diferente a la hecha en la petición primigenia.

Lo anterior es así, porque las respuestas proporcionadas por los entes obligados deben analizarse siempre en virtud de las solicitudes que les son formuladas, ya que el objeto del recurso de revisión en materia de transparencia y acceso a la información pública es precisamente verificar la legalidad de las respuestas en los términos en que fueron notificadas a los particulares, pero siempre atendiendo a lo requerido en la solicitud.

En ese sentido, de permitirse que los particulares variaran sus solicitudes de información al momento de presentar el recurso de revisión, se dejaría a la autoridad señalada como responsable en estado de indefensión, ya que se le obligaría a atender a cuestiones novedosas que no fueron planteadas en la solicitud y, en consecuencia, a proporcionar información y documentación que no fue materia de la misma.

Sirve de apoyo a lo anterior, siguiente Tesis con número de registro 167607, de la Novena Época, de los Tribunales Colegiados de Circuito, con Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXIX, de marzo de dos mil nueve, página: 2887, I.8o.A.136 A, bajo el rubro y texto siguiente:

“TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 6 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO DEBEN INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE PERMITIR AL GOBERNADO QUE A SU ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO OBREN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, O SEAN DISTINTOS A LOS DE SU PETICIÓN INICIAL. Si bien es cierto que los artículos 1 y 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establecen, respectivamente, que dicho ordenamiento tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas y
Administración de Puebla.
Recurrente *****
Solicitud Folio: 0739319.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 353/SFA-14/2019.

información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal y cualquier otra entidad federal, así como que toda la información gubernamental a que se refiere dicha ley es pública y los particulares tendrán acceso a ella en los términos que en ésta se señalen y que, por otra parte, el precepto 6 de la propia legislación prevé el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados; también lo es que ello no implica que tales numerales deban interpretarse en el sentido de permitir al gobernado que a su arbitrio solicite copia de documentos que no obren en los expedientes de los sujetos obligados, o sean distintos a los de su petición inicial, pues ello contravendría el artículo 42 de la citada ley, que señala que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos -los solicitados- y que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta en el sitio donde se encuentren.” (Énfasis añadido)

Por lo anterior y toda vez que al formular el agravio el recurrente pretendió que se le otorgara información que no fue materia de su solicitud de información, constituye un aspecto novedoso que no tiende a combatir la legalidad de la respuesta, sino que introduce cuestiones que no fueron abordadas en la solicitud que diera origen al presente recurso de revisión, es que resulta evidente la inoperancia del agravio, lo cual es sustentado por el siguiente criterio jurisprudencial, tenor literal siguiente:

“AGRAVIOS INOPERANTES. LO SON AQUELLOS QUE SE REFIEREN A CUESTIONES NO INVOCADAS EN LA DEMANDA Y QUE, POR ENDE, CONSTITUYEN ASPECTOS NOVEDOSOS EN LA REVISIÓN. En términos del artículo 88 de la Ley de Amparo, la parte a quien perjudica una sentencia tiene la carga procesal de demostrar su ilegalidad a través de los agravios correspondientes. En ese contexto, y atento al principio de estricto derecho previsto en el artículo 91, fracción I, de la ley mencionada, **resultan inoperantes los agravios referidos a cuestiones no invocadas en la demanda de garantías, toda vez que al basarse en razones distintas a las originalmente señaladas, constituyen aspectos novedosos que no tienden a combatir los fundamentos y motivos establecidos en la sentencia recurrida, sino que introducen nuevas cuestiones que no fueron abordadas en el fallo combatido, de ahí que no exista propiamente agravio alguno que dé lugar a modificar o revocar la resolución recurrida.”** (Énfasis añadido)

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas y
Administración de Puebla.
Recurrente *****
Solicitud Folio: 0739319.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 353/SFA-14/2019.

Al respecto y en consonancia con lo anterior, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, estableció el Criterio 01/17, de la Segunda Época, lo siguiente:

“Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información, a través de la interposición del recurso de revisión. En términos de los artículos 155, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 161, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en aquellos casos en que los recurrentes, mediante su recurso de revisión, amplíen los alcances de la solicitud de información inicial, los nuevos contenidos no podrán constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; actualizándose la hipótesis de improcedencia respectiva.”

En razón de ello, los argumentos del recurrente no pueden ser materia de estudio en la presente resolución, al quedar acreditado que esto no forma parte de la solicitud de información inicial; lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 182, fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra dispone:

Artículo 182. *El recurso será desechado por improcedente cuando: (...)*

VII. *El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”*

Es pertinente señalar que los recursos de revisión no constituyen la vía idónea para plantear una nueva solicitud de información, modificar los términos originales de las mismas o, como en el presente caso, quejarse de la veracidad de la respuesta de los sujetos obligados. Por el contrario, los recursos de revisión constituyen un medio de defensa que tienen como propósito resolver conflictos suscitados entre las dependencias y los particulares en materia de acceso a la información.

En términos de lo anterior, es que efectivamente se actualiza las causales de improcedencia en términos de los artículos 181 fracción II 182, fracción V y VII y

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas y
Administración de Puebla.
Recurrente *****
Solicitud Folio: 0739319.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 353/SFA-14/2019.

183 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Garante, determina **SOBRESEER**, respecto de los argumentos de impugnación de la veracidad de la respuesta y la ampliación de la solicitud a que se ha hecho referencia en el presente Considerando, por ser improcedentes.

Tercero. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en virtud de que el recurrente manifestó como motivo de inconformidad la entrega de información incompleta.

Cuarto. El medio de impugnación interpuesto, cumplió con todos los requisitos establecidos en los dispuesto por el diverso 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Quinto. Por lo que se refiere a los requisitos del numeral 171 de la Ley de la Materia en el Estado, se encuentran cumplidos en virtud de que el recurso de revisión fue presentado dentro del término legal.

Sexto. Como motivo de inconformidad el recurrente en su recurso de revisión expresó lo siguiente:

“Razón de la interposición

“...El motivo de mi queja es que la información que deben de tener los sujetos obligados, los cuales reciben un salario por realizar este trabajo, la demora en la entrega de la información significa que las personas que están trabajando en la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Puebla, no tienen la capacidad para estar al frente de los puestos de trabajo, así como el Secretario...”

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas y
Administración de Puebla.

Recurrente
Solicitud Folio: 0739319.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 353/SFA-14/2019.

En el escrito de fecha dieciocho de junio del presente año, el recurrente realizo nuevas manifestaciones de inconformidad, entre las que se observan las siguientes:

***“En relación al comunicado que me enviaron el 12 de junio de 2019 que indica:

Con fecha doce de junio de dos mil diecinueve, se publica en la lista de notificaciones, el auto dictado con el expediente: 353/SFA-14/2019. (...se requiere al reclamante para que señale la fecha en que fue notificado o tuvo conocimiento del mismo y el acto que se recurre, señalando las razones o los motivos de inconformidad, para que dentro del término de cinco días hábiles siguiente a esta notificación indique lo antes solicitado, apercibido que de no hacerlo, se desechara el recurso...)

EL NOTIFICADOR.

Y en relación a mi solicitud dirigida a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Puebla en relación a mi solicitud que a la letra dice:

Por ser información Pública y además de que es obligaría la publicación solicito: La cantidad de Recursos Otorgados en el primer trimestre a los 217 Municipios en el Ramo 33 indicando cuando corresponde al FISM y al FORTAMUN y en sus casos importes de convenios. Esto de acuerdo a la obligación establecida en la Ley de egresos 2019. También solicito el cumplimiento del artículo 13 de la misma ley de egresos en cuanto a la obligatoriedad de enviar a la secretaría de parte de los municipios la justificación de la utilización de los recursos que recibieron los 217 municipios.

La fecha de notificación o conocimiento del acto que recurro la desconozco, por lo que paso a describir el motivo de inconformidad dentro del plazo señalado y conservando mi derecho a la máxima publicidad establecida en el artículo 6 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de estos.

Además de que los órganos garantes como el ITAIPUE deben

VIII.- tercer párrafo

En su funcionamiento se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.

Por lo anterior señalar el incumplimiento en el que incurre la SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN al estar violando mi derecho a la información ya que la información que proporciona es difusa y no concreta por lo que paso a señalar los motivos de incumplimiento:

Mi solicitud dice a la letra: La cantidad de Recursos Otorgados en el primer trimestre a los 217 Municipios en el Ramo 33 indicando cuando corresponde al FISM y al FORTAMUN y en sus casos importes de convenios.

La información que me proporcionada es la publicada en el diario oficial de fecha 31 de enero de 2019, en donde incluye ACUERDOS que a la letra dice:

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas y Administración de Puebla.
 Recurrente *****
 Solicitud Folio: 0739319.
 Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
 Expediente: 353/SFA-14/2019.

UNICO. Se hace del conocimiento de los Gobiernos Municipales el calendario mensual de ministraciones del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones del Distrito Federal (FORTAMUN-DF), para el ejercicio fiscal 2019, de conformidad a lo siguiente:

UNICO. Se hace del conocimiento de los Gobiernos Municipales el calendario mensual de ministraciones del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF), para el ejercicio fiscal 2019, de conformidad a lo siguiente:

RAMO 33	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
FISMDF	524,010,350.00	524,010,350.00	524,010,35 0.00	524,020,35 0.00	524,010 350.00	524,010,35 0.00
FORTAMUN-DF	353,453,333.00	353,453,333.00	353,453,33 3.00	353,453,33 3.00	353,453 ,333.00	353,453,33 3.00

Continuación:

RAMO 33	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMB RE	OCTUBRE	NOVIE MBRE	DICIEMB RE
FISMDF	524,020,350.00	524,010,350.00	524,010,35 0.00	524,020,35 0.00	0	0
FORTAMUN-DF	353,453,333.00	353,453,333.00	353,453,33 3.00	353,453,33 3.00	353,453 ,333.00	353,453,33 3.00

RAMO 33	TOTAL
FISMDF	5,240,103,504.00
FORTAMUN-DF	4,241,439,993.00

Al analizar la información no corresponde a la solicitado debido a que: Lo que me proporcionan es un calendario de Ministraciones de importes programadas a entregar a los 217 Municipios, tan es así que incluye meses que no han sido entregados por lo que no hay certeza en la información entregada. Tomando en cuenta que la Ley de Coordinación Fiscal en el artículo 50 en donde establece que “las aportaciones del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal entre otros, podrán afectarse para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago en dichas obligaciones que contraigan con la Federación...”

Tomando en cuenta la Ley de Coordinación Fiscal en el Artículo 51 en donde establece que “El Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal entre otros, podrá afectarse como garantía del cumplimiento de sus obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas residuales...”

Por lo que una vez más solicito la información:

“La cantidad de Recursos Otorgados en el primer trimestre a los 217 Municipios en el Ramo 33 indicando cuando corresponde al FISM y al FORTAMUN y en sus casos importes de convenios.”

En dicha información debe estar incluida la cantidad entregada, la forma de entrega “En cheque” “Por transferencia electrónica a que cuenta Municipal o Personal” Fecha de la entrega, para poder contar con la certeza de los recursos entregados de manera desglosada a los 217 Municipios y de esta forma poder contar con el acceso a la información pública y la máxima publicidad como lo

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas y
Administración de Puebla.
Recurrente *****
Solicitud Folio: 0739319.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 353/SFA-14/2019.

*establece la Constitución Mexicana y la del Estado de Puebla, esta información la requiero de manera electrónica en mi correo ******

Con respecto a la siguiente parte de mi solicitud de información pública a la letra dice:

También solicito el cumplimiento del artículo 13 de la misma ley de egresos en cuanto a la obligatoriedad de enviar a la secretaría de parte de los municipios la justificación de la utilización de los recursos que recibieron los 217 municipios.

La respuesta que me proporcionan es la siguiente:

La información es la publicada en el portal de cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en la siguiente dirección electrónica, <http://lgcg.puebla.gob.mx/>,

En la respuesta señalan las siguientes instrucciones:

Para la información de aplicación de recursos del FORTAMUN se tienen que seguir las siguientes instrucciones:

En el inciso F. indican que se mostrará la información de su interés, misma que podrá descargar a través de un PDF o Excel.

Al efectuar las descargas en PDF el importe de la aplicación de Recursos del FORTAMUN suman la cantidad de: \$31'282,350.43 (Treinta y un millones doscientos ochenta y dos mil trescientos cincuenta pesos 43/100 M.N.)

Al efectuar las descargar en Excel el importe de la aplicación de Recursos del FORTAMUN suman la cantidad de: \$31'282,350.43 (Treinta y un millones doscientos ochenta y dos mil trescientos cincuenta pesos 43/100 M.N.)

Al no contar con la certeza y considerando que probablemente los 217 Municipios han recibido por el FORTAMUN durante el Primer Trimestre la cantidad de 1'060,359,999.00 (Un mil sesenta millones trescientos cincuenta y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.).

Existe una diferencia de \$1'029,077,648.57 (Un mil veintinueve millones sesenta y siete mil seiscientos cuarenta y ocho pesos 57/100 M.N.).

Para encontrar la información del "FISM" se tiene que seguir las siguientes indicaciones:

En el inciso V. indican que se mostrará la información de su interés, misma que podrá descargar a través de un PDF o Excel.

Al efectuar las descargas en PDF el importe de la aplicación de Recursos del FISM suman la cantidad de \$32,386,383.49 (Treinta y dos millones trescientos ochenta y seis mil trescientos ochenta y tres pesos 49/100 M.N.)

Al efectuar las descargas en Excel el importe de aplicación de Recursos del FORTAMUN suman la cantidad de \$29'063,845.99 (Veintinueve millones sesenta y tres mil ochocientos cuarenta y cinco pesos 99/100 M.N.)

Entre el archivo PDF y el archivo Excel hay una diferencia de \$3'332,537.50 (Tres millones trescientos veinte dos mil quinientos treinta y siete pesos 50/100 M.N.)

Existe una diferencia de \$1'542,967,204.01 (Un mil quinientos cuarenta y dos millones novecientos sesenta y siete mil doscientos cuatro pesos 01/100 M.N.)..."

*En la Ley de Egresos 2019 el Artículo 13 Establece:
ARTÍCULO 13*

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas y
Administración de Puebla.

Recurrente
Solicitud Folio: 0739319.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 353/SFA-14/2019.

Los Ejecutores de Gasto que reciban Recursos Públicos provenientes de los Fondos de Aportaciones, tendrán las responsabilidades específicas de:

I. Administrarlos y ejercerlos en términos de los principios establecidos en el párrafo cuarto del artículo 1 de la presente Ley, así como en apego a las disposiciones legales en la materia;

II. Informar detalladamente a la Secretaría la aplicación de los mismos y el cumplimiento de los objetivos, metas y resultados de los Programas Presupuestarios, en los términos y periodicidad que ésta determine, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal y demás disposiciones federales y estatales aplicables; y

III. Reportar y reintegrar a la Secretaría durante los nueve primeros días naturales del siguiente Ejercicio Fiscal, las Economías Presupuestarias generadas, incluyendo sus rendimientos financieros generados que deberán destinarse a los fines de los Fondos a que se refiere este artículo, a efecto de dar cumplimiento con lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

La ley de coordinación fiscal en el artículo 33 y 48 establecen que deberán informar la aplicación de recursos de forma trimestral.

Por lo anterior es obligación de la Secretaría de Finanzas contar con la información solicitada o en su caso informar el incumplimiento en el que están incurriendo los 217 municipios del Estado de Puebla y en su caso indicar y proporcionar la denuncia por incumplimiento a lo establecido en las leyes.

Por lo anterior queda establecido que la información proporcionada no es la solicitada.

Por tanto, por ser información pública solicito una vez más:

1. La cantidad entregada, la forma de entrega “En cheque” “Por transferencia electrónica a que cuenta Municipal o Personal” Fecha de la entrega, para poder contar con la certeza de los recursos entregados de manera desglosada a los 217 Municipios y de esta forma poder contar con el acceso a la información pública y la máxima publicidad como lo establece la Constitución Mexicana y la del Estado de Puebla, esta información la requiero de manera electrónica en mi correo *****

2. El informe detallado de los 217 Municipios de la aplicación de los Recursos del FORTAMUN y FISM y el cumplimiento de los objetivos, metas y resultados de los Programas Presupuestarios, en los términos y periodicidad trimestral, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal y demás disposiciones federales y estatales aplicables; esta información la requiero de manera electrónica en mi correo *****

3. En su caso indicar la lista de los 217 Municipios que no han proporcionado la información de la aplicación de recursos del primer trimestre e información de las denuncias presentadas por el incumplimiento incurrido de la ley, esta información la requiero de manera electrónica en mi correo ***”**

A lo anterior, la autoridad responsable en su informe justificado manifestó lo que a continuación se transcribe:

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas y
Administración de Puebla.
Recurrente *****
Solicitud Folio: 0739319.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 353/SFA-14/2019.

“...REFUTACIÓN A LOS AGRAVIOS DEL RECURSO

PRIMERO.- *En el presente medio de defensa se ubica las causales de sobreseimiento prevista en el artículo 183 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que indica: “Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo.”, lo anterior por lo siguiente:*

Con motivo del recurso de revisión promovido por el recurrente, dentro del expediente 353/SFA-14/2019, en relación con la solicitud de acceso a la información con número de folio INFOMEX 00739319, establece lo siguiente:

“El motivo de mi queja es que la información solicitada es información que deben de tener los sujetos obligados, los cuales reciben un salario por realizar este trabajo, la demora de la entrega de la información significa que las personas que están trabajando en la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Puebla, no tienen la capacidad para estar al frente de los puestos de trabajos así como el Secretario.

Aunado a lo anterior, con fecha dieciocho de junio de dos mil diecinueve, el recurrente realizó diversas manifestaciones en los siguientes términos:

“Por ser información Pública y además de que es obligatoria la publicación solicito: La cantidad de Recursos Otorgados en el primer trimestre a los 217 Municipios en el Ramo 33 indicando cuando corresponde al FISM y al FORTAMUN y en sus casos importes de convenios. Esto de acuerdo a la obligación establecida en la ley de egresos 2019. También solicito el cumplimiento del Artículo 13 de la misma ley de egresos en cuanto a la obligatoriedad de enviar a la secretaría de parte de los municipios la justificación de la utilización de los recursos que recibieron los 217 municipios.

La fecha de notificación o conocimiento del acto que recurro la desconozco, por lo que paso a describir el motivo de inconformidad dentro del plazo señalado y conservando mi derecho a la máxima publicidad establecido en el Artículo 6° de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos...”
(...)

Por lo anterior señalar el incumplimiento en el que incurre la SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN al estar violando mi derecho a la información ya que la información que proporciona es difusa y no concreta por lo que paso a señalar los motivos del incumplimiento.

Derivado de lo anterior y en relación al acuerdo de admisión de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, suscrito por la Comisionada Ponente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, que en su punto Segundo señala “se le previno al recurrente para que diera cumplimiento respecto de la fecha en que tuvo conocimiento del acto reclamado y el acto que se recurre”, en relación con el correo electrónico de fecha dieciocho de junio del año en curso y que a la letra manifestó lo siguiente:

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas y
Administración de Puebla.
Recurrente *****
Solicitud Folio: 0739319.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 353/SFA-14/2019.

“...la fecha de notificación o conocimiento del acto que recurro la desconozco, por lo que paso a describir el motivo de inconformidad dentro del plazo señalado y conservando mi derecho a la máxima publicidad en el artículo 6 de nuestra Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos...”

Al respecto debe decirse que, si bien es cierto, el recurrente ha interpuesto el recurso de revisión en tiempo, también lo es que no cumplió con señalar la fecha en que fue notificada la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, a pesar de que le fue solicitada por autoridad competente, requisito indispensable para la interposición y procedencia del recurso de revisión, previsto en la fracción V del artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, lo anterior en el entendido de que ingresó su solicitud de información a través del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Puebla (INFOMEX) y la respuesta que recibió y le fue notificada también se realizó por ese medio, de tal manera que es evidente que, conoce y tiene acceso a dicho sistema por el cual se le brindó la información y que es posible para el recurrente conocer la fecha que le fue solicitada, tal y como se acredita con la captura de pantalla que se anexa al presente.

Por lo anterior, resulta procedente desechar el presente recurso de revisión ya que el recurrente no cumple con el requisito señalado en el párrafo anterior, pese a que le fue solicitada la información, sin que haya subsanado dicha omisión en el momento procesal oportuno, lo anterior en términos del artículo 173 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo que en su caso también se actualiza la causal de improcedencia señalada en la fracción II del citado numeral 182, que indica que el recurso será desechado por improcedente cuando: “No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 173 de la presente Ley.”, lo anterior es así, toda vez que el solicitante no puede limitarse únicamente a señalar que desconoce la fecha de notificación de la respuesta.

De ahí que, existe una violación al procedimiento en el momento en que el recurrente no cumple los requisitos del medio de defensa, siendo lo procedente su desechamiento, o en su defecto, ya que en el caso que nos ocupa existió por parte de ese Instituto una prevención en términos de ley, ésta no fue cumplimentada por el hoy actor, solicitando a ese Órgano Garante no entre al estudio del presente recurso, sin nuevamente analizar su procedencia.

Lo anterior, toda vez que aun cuando el Acceso a la Información constituye un Derecho, no se debe traducir en que el quejoso deba incumplir con los requisitos o presupuestos formales necesarios para el estudio de fondo de su recurso, lo que no es una violación al derecho humano, siendo evidente que en todo procedimiento o proceso existente se deben observar las formalidades de ley para garantizar el acceso a aquéllas.

SEGUNDO.- Ahora bien, en relación al fondo del asunto que nos ocupa es menester señalar que el quejoso en la primera parte de la interposición del recurso de revisión señala que existe una demora de la entrega de la información, lo cual es falso ya que la misma fue atendida por esta Secretaría el día veintinueve

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas y
Administración de Puebla.
Recurrente *****
Solicitud Folio: 0739319.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 353/SFA-14/2019.

de mayo de dos mil diecinueve, tal y como advierte de en el Sistema de Solicitudes de Información del

Estado de Puebla (INFOMEX), en los términos que de la misma se desprenden, por lo que entre la fecha de solicitud y la contestación por parte de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, mediaron tan solo tres días hábiles, por lo que no se puede considerar que haya existido un incumplimiento por parte de esta Secretaría, ni mucho menos una violación a los plazos previstos en los artículos 150 y 161 de la Ley de la materia, según corresponde.

TERCERO.- Por otra parte, es preciso establecer que el sentido de la primera parte de la petición inicial en relación a los recursos ministrados por concepto de FISM y FORTAMUN fue la siguiente:

“La cantidad de recursos Otorgados en el primer trimestre a los 217 Municipios en el Ramo 33 indicando cuando (sic) corresponde al FISM y al FORTAMUN y en sus casos importes convenidos”

De lo anterior se advierte que únicamente solicitó la cantidad otorgada del primer trimestre que le fue ministrado a los municipios del Estado de Puebla, por concepto de los referidos recursos, por lo que esta Secretaría, le proporcionó una tabla con el monto de los recursos mensual (enero, febrero y marzo) dividiendo cada uno de los conceptos (FISM y FORTAMUN) y estableciendo en la columna final de la referida tabla, el monto total para cada concepto que ha sido entregado a los 217 municipios.

Asimismo, se le indicó paso a paso el procedimiento para realizar una consulta electrónica y poder obtener la referida información en el portal de Transparencia Fiscal.

Sin embargo, tal y como se desprende en la parte complementaria del presente recurso de revisión, de fecha dieciocho de junio de dos mil diecinueve, el quejoso manifiesta que al analizar la información no corresponde a lo solicitado, de tal manera que no hay certeza en la información entregada; al respecto y como ya se ha señalado en los párrafos anteriores, en primer lugar debe decirse que la información le fue proporcionada en los términos que fue solicitada y en segundo lugar que la información que le fue proporcionada del primer trimestre del presente ejercicio fiscal, son los montos que han sido entregados a los 217 Municipios del Estado de Puebla por parte de esta Secretaría; de tal manera que resulta procedente desechar el presente medio de defensa, ya que se actualiza el supuesto del artículo 182 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurrente esta impugnando la veracidad de la información proporcionada, al señalar que no hay certeza en la misma, sin que otorgue alguna prueba o documentación para impugnar tal situación, sino que solo se limita a realizar meras aseveraciones infundadas, sin considerar que este Sujeto Obligado proporcionó a cabalidad la información requerida.

Como se advierte de lo anterior, este Sujeto Obligado ha demostrado los hechos constitutivos de la excepción planteada, contrario a lo efectuado por el recurrente,

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas y
Administración de Puebla.
Recurrente *****
Solicitud Folio: 0739319.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 353/SFA-14/2019.

quien no logra acreditar la acción que mediante el presente recurso pretende dolosamente hacer valer, lo anterior de conformidad con lo previsto en los artículos 230, 232 y 234 del Código de Procedimientos Civiles del Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicado de manera supletoria a esta materia.

No se omite señalar que ese Instituto no puede pronunciarse respecto de la veracidad de la información o documentación proporcionada por esta Dependencia.

Sirve de apoyo el siguiente criterio:

“El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.”

Expedientes:

2440/07 Comisión Federal de Electricidad – Alonso Lujambio Irazábal

0113/09 Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado – Alonso Lujambio Irazábal

1624/09 Instituto Nacional para la Educación de los Adultos - María Marván Laborde

2395/09 Secretaría de Economía - María Marván Laborde

0837/10 Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. – María Marván Laborde

CUARTO.- Ahora bien, en relación a la segunda parte de la solicitud inicial del recurrente referente a:

“...También solicito el cumplimiento del artículo 13 de la ley de egresos en cuanto a la obligatoriedad de enviar a la secretaría de parte de los municipios la justificación de la utilización de los recursos que recibieron los 217 municipios”

Es menester señalar que, el vínculo proporcionado al solicitante corresponde al Portal del Cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) que esta Secretaría administra, y que sirve como instrumento para que cada ejecutor de gasto cumpla con sus obligaciones en materia de contabilidad gubernamental.

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas y
Administración de Puebla.
Recurrente *****
Solicitud Folio: 0739319.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 353/SFA-14/2019.

Ahora bien, respecto a la información contenida en el portal referido y a que existe una presunción a criterio del solicitante que la información proporcionada no es la solicitada, es importante señalar que su contenido es fidedigno, debido a que cada ejecutor de gasto con base en sus atribuciones es responsable de generar, validar y publicar la información financiera en ámbito de competencia, en términos de la legislación aplicable en la materia; adicionalmente ésta es pertinente pues atiende en particular el requerimiento hecho por el recurrente y a que la misma responde a las normas, estructura y formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización

Contable, órgano de coordinación para la armonización de la contabilidad gubernamental.

Además, se considera pertinente destacar lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Coordinación Fiscal, que a la letra dice:

“Artículo 48. Los Estados y el Distrito Federal enviarán al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, informes sobre el ejercicio y destino de los recursos de los Fondos de Aportaciones Federales a que se refiere este Capítulo.

...

(Tercer párrafo)

Los Estados, el Distrito Federal, los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, publicarán los informes a que se refiere el párrafo primero de este artículo en los órganos locales oficiales de difusión y los pondrán a disposición del público en general a través de sus respectivas páginas electrónicas de Internet o de otros medios locales de difusión, a más tardar a los 5 días hábiles posteriores a la fecha señalada en el párrafo anterior”.

En ese sentido y para el caso específico que nos atañe, la Secretaría de Bienestar del Estado de Puebla en cumplimiento al citado artículo genera, valida y publica de manera periódica la información sobre el ejercicio y destino del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM); y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN) en el Sistema de Reporte de Recursos Federales Transferidos (SRFT) administrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; del mismo modo y en atención al artículo 13 fracción de la Ley de Egresos del Estado de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2019, la Secretaría de Bienestar lleva a cabo la publicación correspondiente en Portal LGCG.

Siendo importante reiterar que como ha quedado manifestado ese Órgano Garante, no puede entrar al estudio de la veracidad de la información proporcionada.

QUINTO.- Por otra parte, en relación a lo anterior, esta Secretaría advierte que el recurrente en la parte complementaria del recurso de revisión, de fecha dieciocho de junio de dos mil diecinueve, solicita información adicional a la inicialmente requerida en los siguientes términos:

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas y
Administración de Puebla.
Recurrente *****
Solicitud Folio: 0739319.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 353/SFA-14/2019.

*“1.-...la cantidad entregada, la forma de entrega “En cheque” “Por transferencia electrónica a que cuenta Municipal o Personal” Fecha de la entrega, para poder contar con la certeza de los recursos entregados de manera desglosada a los 217 Municipios y de esta forma poder contar con el acceso a la información pública y la máxima publicidad como lo establece la Constitución Mexicana y la del Estado de Puebla, esta información la requiero de manera electrónica en mi correo ***** ...*

*2. El informe detallado de los 217 Municipios de la aplicación de los Recursos del FORTAMUN y FISM y el cumplimiento de los objetivos, metas y resultados de los Programas Presupuestarios, en los términos y periodicidad trimestral, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal y demás disposiciones federales y estatales aplicables; esta información la requiero de manera electrónica en mi correo ******

*3. En su caso indicar la lista de los 217 Municipios que no han proporcionado la información de la aplicación de recursos del primer trimestre e información de las denuncias presentadas por el incumplimiento incurrido de la ley. esta información la requiero de manera electrónica en mi correo *****.”*

*Por lo anterior, esta Secretaría solicita a ese Órgano Colegiado, no entre al estudio de las argumentaciones vertidas por el recurrente en relación a lo antes señalado, ya que como se desprende del referido recurso, ahora ***** no solo pretende impugnar la información que le fue proporcionada, sino mejorar su petición inicial, lo cual es improcedente.*

Para el caso en concreto es aplicable la Tesis Aislada I.8º.A.136 A, Sustentada por el Octavo Tribunal Colegiado en materia administrativa del Primer Circuito, publicada en la página 2887, del Tomo XXIX, marzo de 2009, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyo rubro y texto se transcriben a continuación:

“TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 6 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO DEBEN INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE PERMITIR AL GOBERNADO QUE A SU ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO OBREN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, O SEAN DISTINTOS A LOS DE SU PETICIÓN INICIAL. Si bien es cierto que los artículos 1 y 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establecen, respectivamente, que dicho ordenamiento tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal y cualquier otra entidad federal, así como que toda la información gubernamental a que se refiere dicha ley es pública y los particulares tendrán acceso a ella en los términos que en ésta se señalen y que, por otra parte, el precepto 6 de la propia legislación prevé el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados; también lo es que ello no implica que tales numerales deban interpretarse en el sentido de permitir al gobernado que a su

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas y
Administración de Puebla.
Recurrente *****
Solicitud Folio: 0739319.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 353/SFA-14/2019.

arbitrio solicite copia de documentos que no obren en los expedientes de los sujetos obligados, o sean distintos a los de su petición inicial, pues ello contravendría el artículo 42 de la citada ley, que señala que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos -los solicitados- y que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta en el sitio donde se encuentren.

OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO- Amparo en revisión 333/2007. Manuel Trejo Sánchez. 26 de octubre de 2007. Mayoría de votos. Disidente: Adriana Leticia Campuzano Gallegos. Ponente: Ma. Gabriela Rolón Montaña. Secretaria: Norma Paola Cerón Fernández.”

Sirve de apoyo el Criterio 27/2010 emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos, que versa:

“Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información pública o datos personales, a través de la interposición del recurso de revisión. En aquellos casos en los que los recurrentes amplíen los alcances de su solicitud de información o acceso a datos personales a través de su recurso de revisión, esta ampliación no podrá constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos. Lo anterior, sin perjuicio de que los recurrentes puedan ejercer su derecho a realizar una nueva solicitud en términos de la Ley de la materia.”

Expedientes:

**5871/08 Secretaría de Educación Pública – Alonso Gómez-Robledo Verduzco
3468/09 Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado - Ángel Trinidad Zaldívar
5417/09 Procuraduría General de la República - María Marván Laborde
1006/10 Instituto Mexicano del Seguro Social – Sigrid Arzt Colunga
1378/10 Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado – María Elena Pérez-Jaén Zermeño**

Por lo anterior, se solicita que ese H. Instituto se realice el estudio de la litis, solo en relación a la petición inicialmente planteada, sin tomar en cuenta la mejora en los alcances de la solicitud de información, que el recurrente pretende realizar, ya que no corresponde a los efectos del procedimiento a substanciar. Aunado a que se actualiza la causal de improcedencia, prevista en el numeral 182 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que señala que el recurso será desechado cuando: “El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”, ello en relación al artículo 183 fracción IV de la ley de la materia.

Derivado de lo anteriormente argumentado por este Sujeto Obligado, debe señalarse que si bien es cierto en la materia que nos ocupa se configura la suplencia de la queja, no puede llegar al punto de modificar los hechos controvertidos en la Litis, puesto que la suplencia de la queja deficiente no puede llegar al extremo de modificar los hechos controvertidos y cambiar los términos

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas y
Administración de Puebla.
Recurrente *****
Solicitud Folio: 0739319.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 353/SFA-14/2019.

de la solicitud que el quejoso no señaló inicialmente; ello, toda vez que sería manifiesta la incongruencia entre lo solicitado y lo resuelto, dejando en estado de indefensión al Sujeto Obligado recurrido.

Ahora bien, como ese Órgano Colegiado puede apreciar, el solicitante no manifiesta agravios tendientes a controvertir la respuesta remitida por el Sujeto Obligado, sino que por el contrario, pretende adicionar peticiones a su respuesta original, para lo cual es necesario que presente otra solicitud de acceso con base en el procedimiento previsto por la Ley de la materia. Siendo preciso manifestar que los recursos de revisión no constituyen la vía idónea para plantear una nueva solicitud de información, modificar los términos originales de las mismas o, quejarse de la veracidad de las respuestas de los Sujetos Obligados.

En virtud de lo anteriormente expuesto, y toda vez que el presente recurso no actualiza ninguna de las hipótesis planteadas en el artículo 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, las alegaciones hechas valer por la recurrente resultan improcedentes y no puede ser materia de estudio en términos del numeral 182, fracciones II, V y VII, de la Ley de la Materia en el Estado de Puebla, que a la letra señala:

“Artículo 182. El recurso será desechado por improcedente cuando:

...

II.- No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 173 de la presente Ley.

...

V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada

...

VII. El recurrente amplió su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

Derivado de lo anterior, en el presente caso, es procedente sobreseer el medio de defensa en términos del 183 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por otra parte, se solicita a ese Instituto, se sirva a confirmar la respuesta otorgada a la solicitud de referencia, y deseche el medio de defensa que nos ocupa. No omito mencionar, que existe criterio tomado por ese Instituto dentro del recurso de revisión 168/CAPCEE-02/2019, en el que señaló ya la postura relativa a casos como el que nos ocupa, solicitando se valore la misma.

Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 192 de la Ley de Amparo, se solicita sea valorada esa resolución al momento de emitir la que corresponda al presente caso, como hecho notorio.

Al respecto, es aplicable por analogía la siguiente Jurisprudencia:

“Registro No. 164049, Localización: Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXXII, Agosto de 2010, Página: 2023, Tesis: XIX.1o.P.T. J/4, Jurisprudencia, Materia(s): Común

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas y
Administración de Puebla.
Recurrente *****
Solicitud Folio: 0739319.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 353/SFA-14/2019.

HECHOS NOTORIOS. LOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO PUEDEN INVOCAR CON ESE CARÁCTER LAS EJECUTORIAS QUE EMITIERON Y LOS DIFERENTES DATOS E INFORMACIÓN CONTENIDOS EN DICHAS RESOLUCIONES Y EN LOS ASUNTOS QUE SE SIGAN ANTE LOS PROPIOS ÓRGANOS. Los hechos notorios se encuentran previstos en el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, y pueden ser traídos a juicio oficiosamente por la autoridad jurisdiccional, aun sin su invocación por las partes. Por otro lado, considerando el contenido y los alcances de la jurisprudencia 2a./J. 27/97 de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo VI, julio de 1997, página 117, de rubro: "HECHO NOTORIO. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TAL, LAS EJECUTORIAS EMITIDAS POR EL TRIBUNAL PLENO O POR LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA.", resulta inconcuso que, en aplicación de este criterio, los Magistrados integrantes de los Tribunales Colegiados de Circuito pueden invocar como notorios en los términos descritos, tanto las ejecutorias que emitieron como los diferentes datos e información contenidos en dichas resoluciones y en los asuntos que se sigan ante los propios órganos y, en esa virtud, se trata de

aspectos que pueden valorarse de forma oficiosa e incluso sin su invocación por las partes, con independencia de los beneficios procesales o los sustantivos que su valoración pudiera reportar en el acto en que se invoquen.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO.

Amparo en revisión 222/2009. Citro Victoria, S. de P.R. de R.L. 14 de abril de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Emmanuel G. Rosales Guerrero. Secretario: Alfonso Bernabé Morales Arreola.

*Amparo directo 751/2009. *****. 14 de abril de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Emmanuel G. Rosales Guerrero. Secretario: Alfonso Bernabé Morales Arreola.*

Amparo directo 843/2009. Mario Alberto Guzmán Ramírez. 14 de abril de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: María Lucila Mejía Acevedo. Secretaria: Hortencia Jiménez López.

Amparo directo 643/2009. Instituto Mexicano del Seguro Social. 20 de mayo de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: María Lucila Mejía Acevedo. Secretaria: Hortencia Jiménez López.

Queja 1/2010. Ma. Guadalupe Martínez Barragán. 27 de mayo de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Emmanuel G. Rosales Guerrero. Secretario: Aurelio Márquez García."

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas y
Administración de Puebla.
Recurrente *****
Solicitud Folio: 0739319.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 353/SFA-14/2019.

Época: Novena Época, Registro: 174899, Instancia: PLENO, Tipo Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Localización: Tomo XXIII, Junio de 2006, Materia(s): Común, Tesis: P./J. 74/2006, Pag. 963, [J]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXIII, Junio de 2006; Pág. 963.

HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO. *Conforme al artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles los tribunales pueden invocar hechos notorios aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes. Por hechos notorios deben entenderse, en general, aquellos que por el conocimiento humano se consideran ciertos e indiscutibles, ya sea que pertenezcan a la historia, a la ciencia, a la naturaleza, a las vicisitudes de la vida pública actual o a circunstancias comúnmente conocidas en un determinado lugar, de modo que toda persona de ese medio esté en condiciones de saberlo; y desde el punto de vista jurídico, hecho notorio es cualquier acontecimiento de dominio público conocido por todos o casi todos los miembros de un círculo social en el momento en que va a pronunciarse la decisión judicial, respecto del cual no hay duda ni discusión; de manera que al ser notorio la ley exime de su prueba, por ser del conocimiento público en el medio social donde ocurrió o donde se tramita el procedimiento.*

PLENO.- *Controversia constitucional 24/2005. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. 9 de marzo de 2006. Once votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Raúl Manuel Mejía Garza y Laura Patricia Rojas Zamudio. El Tribunal Pleno, el dieciséis de mayo en curso, aprobó, con el número 74/2006, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a dieciséis de mayo de dos mil seis.*

Por lo que se solicita respetuosamente, sea CONFIRMADA la respuesta otorgada a la recurrente, en términos de lo previsto en el artículo 181 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla o en su caso se SOBRESEA el recurso de revisión, toda vez que como se ha demostrado en el presente recurso resulta improcedente, con fundamento en los diversos 183 fracción IV en relación con el 182 fracciones II, V y VII de la Ley de la materia.”

De los argumentos vertidos por las partes, este Instituto analizará si el sujeto obligado cumplió o no con la obligación de dar acceso a la información al recurrente de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Séptimo. En este apartado se valorarán las pruebas anunciadas por las partes en el presente asunto.

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas y
Administración de Puebla.
Recurrente *****
Solicitud Folio: 0739319.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 353/SFA-14/2019.

En relación a los medios probatorios ofrecidos por el recurrente se admitió las siguientes:

La **DOCUMENTAL PRIVADA.**- Consistente en la copia simple de la respuesta del sujeto obligado, a la solicitud de acceso a la información realizada por el recurrente, con número de folio 0739319.

Por lo que hace, a los medios probatorios anunciadas por el sujeto obligado, se admiten:

La **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del nombramiento de la Titular de la Unidad de Transparencia, de fecha uno de junio del dos mil dieciséis.

La **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del nombramiento de la Coordinadora General Jurídica del sujeto obligado, de fecha trece de febrero del dos mil diecinueve, signado por el Secretario de Finanzas y Administración.

La **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del acuse de recibo de solicitud de información con número de folio 00739319, presentada vía INFOMEX, de fecha veintitrés de mayo de dos mil diecinueve.

La **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del Memorándum CGJ-2055/2019, de fecha veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve, signado por la Coordinadora General Jurídica y Titular de la Unidad de Transparencia, dirigido al Subsecretario de Egresos.

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas y
Administración de Puebla.
Recurrente *****
Solicitud Folio: 0739319.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 353/SFA-14/2019.

La **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del Memorándum DDP-P123-664/2019, de fecha veintinueve de mayo de dos mil diecinueve, signado por la Encargada del Despacho de la Dirección de Deuda Pública, dirigido a la Coordinadora General Jurídica y Titular de la Unidad de Transparencia, respecto de la solicitud 00739319.

La **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada de la respuesta recaída a su petición, con número de solicitud 00739319.

La **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada de la pantalla del sistema Infomex de fecha nueve de julio del presente año, en el que se advierte la fecha de respuesta al solicitante.

La **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia certificada del correo electrónico de fecha veinticuatro de julio del dos mil diecinueve, con número de solicitud de información 00739319, dirigido al recurrente, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, a través del cual dio un alcance a la respuesta inicial, anexándole siete archivos siendo los siguientes:

- ✓ FISM_1ER_TRIM-2019_Nivel Proyecto.pdf
- ✓ FISM_1ER_TRIM-2019_Nivel Financiero.pdf
- ✓ FORTAMUN_1ER_TRIM-2019_Nivel Proyecto.pdf
- ✓ FISM_1ER_TRIM-2019_Nivel Indicador.pdf
- ✓ FORTAMUN_1ER_TRIM-2019_Nivel Indicador.pdf
- ✓ FORTAMUN_1ER_TRIM-2019_Nivel Financiero.pdf
- ✓ ALCANCE 00739319.pdf

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas y
Administración de Puebla.
Recurrente *****
Solicitud Folio: 0739319.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 353/SFA-14/2019.

La **DOCUMENTAL PÚBLICA**: Consistente en copia certificada de la respuesta a la solicitud de la información número de folio 00739319 dirigido al recurrente, signado por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

- Un CD que contiene 6 archivos en pdf siendo los siguientes:
 - ✓ FISM_1ER_TRIM-2019_Nivel Proyecto.pdf
 - ✓ FISM_1ER_TRIM-2019_Nivel Financiero.pdf
 - ✓ FORTAMUN_1ER_TRIM-2019_Nivel Proyecto.pdf
 - ✓ FISM_1ER_TRIM-2019_Nivel Indicador.pdf
 - ✓ FORTAMUN_1ER_TRIM-2019_Nivel Indicador.pdf
 - ✓ FORTAMUN_1ER_TRIM-2019_Nivel Financiero.pdf

Las documentales privadas ofrecida por las partes, al no haber sido objetadas de falsas son indicios, en términos de los artículos 268, 323, 324 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla aplicado supletoriamente al diverso 9 de la Ley de la Materia del Estado.

Las documentales publicas anunciadas por el sujeto obligado, se les concede valor probatorio pleno, en términos del artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado aplicado supletoriamente al diverso 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por tanto, de las pruebas brindadas y valoradas se advierte la existencia de la solicitud de acceso a la información formulada por el reclamante al sujeto obligado y la respuesta de la misma.

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas y
Administración de Puebla.
Recurrente *****
Solicitud Folio: 0739319.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 353/SFA-14/2019.

Octavo. El recurrente le solicitó al sujeto obligado los recursos otorgados en el primer trimestre a los doscientos diecisiete municipios en el Ramo 33 indicando cuantos corresponden al FISM y al FORTAMUN y los importes de los convenios, de acuerdo a la obligación establecida en la Ley de Egresos del año dos mil diecinueve y el cumplimiento del artículo 13 de la Ley antes mencionada, respecto de la utilización de los recursos que recibieron los municipios del Estado de Puebla.

El sujeto obligado, en respuesta a la solicitud de acceso a la información manifestó que en el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF), así como del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito federal (FORTAMUN-DF) del ejercicio fiscal 2019, fueron publicados con fecha treinta y uno de enero del presente año, en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, y se encuentran disponibles para su consulta en la página electrónica de Transparencia Fiscal, <http://www.transparenciafiscal.puebla.gob.mx>, la cual se mostrará la información de su interés, misma que podrá descargar a través de un PDF; localizando en ella los siguientes montos del primer trimestre.

Por otra parte, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Egresos, se encuentran disponibles en el portal de cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en la siguiente dirección electrónica, <http://lgcg.puebla.gob.mx/>, con la finalidad de facilitar la información requerida misma que se detalla a continuación, para la información de aplicación de recursos FORTAMUN se tienen que seguir las siguientes instrucciones (mismas que se encuentran transcritas en párrafos anteriores) la cual se podrá descargar a través de un PDF o Excel.

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas y
Administración de Puebla.
Recurrente *****
Solicitud Folio: 0739319.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 353/SFA-14/2019.

Para encontrar la información de “FISM”, se tienen que seguir las siguientes indicaciones ingresar la dirección electrónica <http://lgcg.puebla.gob.mx/>; (los pasos a seguir se encuentran transcritas en párrafos anteriores), la cual se podrá descargar a través de un PDF o Excel.

Respecto a la información del “RAMO 33”, se proporcionan las siguientes premisas ingresar a la dirección electrónica <http://lgcg.puebla.gob.mx/>; (los pasos a seguir se encuentran transcritas en párrafos anteriores), la cual se podrá descargar a través de un PDF o Excel.

Inconforme con lo anterior, el recurrente manifestó como motivo de inconformidad la entrega de información era incompleta para el solicitante.

A lo que el sujeto obligado, a través de su informe con justificación se advierte que únicamente solicitó la cantidad otorgada del primer trimestre que le fue ministrado a los municipios del Estado de Puebla, por concepto de los referidos recursos, por lo que esta Secretaría, le proporcionó una tabla con el monto de los recursos mensual (enero, febrero y marzo) dividiendo cada uno de los conceptos (FISM y FORTAMUN) y estableciendo en la columna final de la referida tabla, el monto total para cada concepto que ha sido entregado a los 217 municipios.

Asimismo, se le indicó paso a paso el procedimiento para realizar una consulta electrónica y poder obtener la referida información en el portal de Transparencia Fiscal.

Es menester señalar, que de acuerdo a lo que establece el artículo 13 de la Ley de Egresos del Estado del año dos mil diecinueve, el vínculo fue proporcionado al solicitante el cual corresponde al Portal del Cumplimiento de la Ley General de

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas y
Administración de Puebla.

Recurrente
Solicitud Folio: 0739319.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 353/SFA-14/2019.

Contabilidad Gubernamental (LGCG), ya que la Secretaría de Finanzas y Administración, sirve como instrumento para que cada ejecutor de gasto, para que cumpla con sus obligaciones en materia de contabilidad gubernamental.

Ahora bien, respecto a la información contenida en el portal referido, es importante señalar que su contenido es fidedigno, debido a que cada ejecutor de gasto con base en sus atribuciones es responsable de generar, validar y publicar la información financiera en ámbito de competencia, en términos de la legislación aplicable en la materia; adicionalmente ésta es pertinente pues atiende en particular el requerimiento hecho por el recurrente y a que la misma responde a las normas, estructura y formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, que es el órgano de coordinación para la armonización de la contabilidad gubernamental.

En ese sentido y para el caso específico que nos atañe, la Secretaría de Bienestar del Estado de Puebla, de acuerdo a la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Puebla, en cumplimiento a los artículos 1, 4, 12,15, 16, 20, 21, 22, 23, y 24, que a la letra dicen:

*Artículo 1 Las disposiciones de la presente Ley son de orden público e interés social y de observancia general y tienen por objeto: I. Garantizar, promover y proteger el cumplimiento de los derechos sociales de los habitantes del Estado;
II. Establecer las bases para lograr un desarrollo social integral, mediante la formulación, ejecución e instrumentación de programas, acciones e inversiones en materia de Desarrollo Social;
III. Garantizar la evaluación de impacto de los programas de Desarrollo Social;
IV. Establecer el Sistema Estatal de Desarrollo Social con los Municipios y fortalecer las relaciones de éstos, así como con los sectores social y privado para consolidar las bases de la coordinación de las acciones orientadas a la consecución de los objetivos, estrategias y prioridades de la Política Estatal de Desarrollo Social;
V. Determinar la competencia de los gobiernos Estatal y Municipales en materia de Desarrollo Social;
VI. Fomentar al sector social de la economía;
VII. Impulsar la participación social;*

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas y
Administración de Puebla.

Recurrente
Solicitud Folio: 0739319.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 353/SFA-14/2019.

VIII. Regular las instancias en materia de Desarrollo Social para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, así como de los convenios de coordinación y de colaboración que se celebren; y

IX. Propiciar la coordinación necesaria entre el Estado y los Municipios en la administración de los recursos que les correspondan, para armonizar las acciones en materia de Desarrollo Social.

Artículo 4 El Desarrollo Social tiene como fin:

I. Satisfacer las necesidades materiales básicas de la población, esencialmente en los ámbitos de alimentación, salud, educación, vivienda e infraestructura social;

II. Combatir la inequidad en la distribución de la riqueza, los bienes, y los servicios entre los individuos y grupos sociales;

III. Combatir la inequidad social derivada de condiciones de sexo, edad, origen étnico, religioso, orientación sexual o condición física, respetando la pluralidad y diversidad;

IV. Lograr la integración o reintegración de los grupos de población excluidos de los ámbitos del Desarrollo Social, la familia o la comunidad;

V. Ofrecer servicios sociales adecuados a las necesidades de la población en su ámbito familiar y comunitario, que sean suficientes y de calidad; y VI. Lograr la corresponsabilidad entre gobierno y sociedad.

Artículo 15 La planeación del Desarrollo Social en el Estado, estará a cargo del Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaría, en coordinación con las demás Dependencias y Entidades del Estado, la que deberá guardar congruencia con la Política Nacional de Desarrollo Social y la normatividad aplicable, para priorizar:

I. Superación de la pobreza y marginación a través de la educación, la salud, la alimentación, la generación de empleos e ingreso, autoempleo y capacitación;

II. Programas asistenciales;

III. Desarrollo Regional Sustentable;

IV. Infraestructura Social básica; V. Fomento al sector social de la economía; y

VI. Fortalecimiento y desarrollo municipal.

Artículo 16 El Ejecutivo Estatal y los Ayuntamientos de los Municipios, elaborarán y harán del conocimiento público cada año sus Programas de Desarrollo Social y las Reglas de Operación de los mismos, a través de los medios más accesibles a la población, en un plazo máximo de noventa días, a partir de la aprobación de sus respectivos presupuestos de egresos anuales.

Artículo 20 Los programas, fondos y recursos estatales destinados al Desarrollo Social son prioritarios y de interés público, por lo que serán objeto de seguimiento, control y evaluación de acuerdo con esta Ley.

Artículo 21 El Ejecutivo Estatal establecerá en el Presupuesto de Egresos del Estado para cada Ejercicio Fiscal, las asignaciones de recursos para financiar los Programas Estatales de Desarrollo Social. El Gobierno del Estado y los Ayuntamientos de los Municipios procurarán financiar obras y realizar acciones sociales básicas e inversiones que beneficien directamente a la población que se encuentre en condiciones de rezago social y de pobreza extrema.

Artículo 22 La distribución del gasto social con el que se financiará el Desarrollo Social, se sujetará a los siguientes criterios:

I. Estará orientado a la promoción de un desarrollo regional equilibrado;

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas y
Administración de Puebla.
Recurrente *****
Solicitud Folio: 0739319.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 353/SFA-14/2019.

II. Se basará en indicadores de pobreza multidimensional, para beneficiar a la población en situaciones menos favorecidas; y
III. Se podrá orientar a la ejecución de proyectos específicos, entre el Estado y los Municipios.

Artículo 23 Los recursos presupuestales del Estado asignados a los Programas Estatales de Desarrollo Social podrán ser complementados con recursos provenientes de la Federación y los convenidos con los Ayuntamientos de los Municipios, así como con aportaciones de organismos internacionales y de los sectores social y privado.
Artículo 24 En materia de Desarrollo Social el Estado recibirá los recursos provenientes de la federación para su administración, distribución, ejercicio en los casos que proceda y supervisión de acuerdo a la legislación vigente.

De lo anterior se observa que la Secretaría de Bienestar del Estado de Puebla, genera, valida y publica de manera periódica la información sobre el ejercicio y destino del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM); y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN) en el Sistema de Reporte de Recursos Federales Transferidos (SRFT) administrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; del mismo modo y en atención al artículo 13 fracción de la Ley de Egresos del Estado de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2019, la Secretaría de Bienestar lleva a cabo la publicación correspondiente en Portal de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Planteada así la controversia, tienen aplicación al particular, lo dispuesto por los artículos 1, 3, 7 fracciones XI y XIX, 15, 16 fracción IV, 145 fracción I y II 146, 150 y 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra rezan:

Artículo 1. “Las disposiciones de esta Ley son de orden público, de observancia general y obligatoria en el Estado de Puebla y sus municipios. El presente ordenamiento contempla los principios establecidos en el artículo 6° de la

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas y
Administración de Puebla.
Recurrente *****
Solicitud Folio: 0739319.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 353/SFA-14/2019.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier sujeto obligado.”

Artículo 3. “Los Sujetos Obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.”

Artículo 7. “Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;

...

XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos;

Artículo 4. “El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.”

Artículo 15. “Los sujetos obligados designarán, a través de sus respectivos titulares, dentro de su estructura administrativa y mediante acuerdo, al Titular de la Unidad de Transparencia, quien deberá depender directamente del titular del Sujeto Obligado que coordine las acciones para el cumplimiento de esta Ley.

Las Unidades de Transparencia contarán además con el personal necesario para su funcionamiento.”

Artículo 16. “Son atribuciones de la Unidad de Transparencia: ...

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas y
Administración de Puebla.
Recurrente *****
Solicitud Folio: 0739319.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 353/SFA-14/2019.

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información presentadas al sujeto obligado, así como darles seguimiento hasta que haga entrega de la respuesta a la misma.”

Artículo 145. “Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto de Transparencia deberán atender a los siguientes principios:

I. Máxima publicidad;

II. Simplicidad y rapidez...

“ARTÍCULO 146. Cualquier persona por sí, o por medio de su representante, podrá presentar una solicitud de acceso a la información por escrito material; por medio electrónico determinado para ese fin; ante la Unidad de Transparencia, en la oficina u oficinas designadas para ello; a través de la Plataforma Nacional; vía correo electrónico; mensajería; telégrafo o cualquier medio aprobado por el Sistema Nacional.”

“ARTÍCULO 150. Las solicitudes de acceso realizadas en los términos de la presente Ley, deberán ser atendidas en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla o de aquél en el que se tenga por desahogada la prevención que en su caso se haya hecho al solicitante...”

“ARTÍCULO 156. Las formas en las que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:

IV. Entregando la información por el medio electrónico disponible para ello...”

De la interpretación de las disposiciones normativas antes citadas, se advierte en primer lugar, que el derecho de acceso a la información pública, es un derecho fundamental que se traduce en la garantía que tiene cualquier persona para acceder a la información que se encuentre en poder de los sujetos obligados. Por lo tanto, las autoridades responsables tienen la obligación de entregar la información que se

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas y
Administración de Puebla.
Recurrente *****
Solicitud Folio: 0739319.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 353/SFA-14/2019.

haya generado, obtenido, adquirido, transformado o conservado a la fecha de la solicitud, es decir actos existentes y concretos, con las excepciones determinadas por la Ley, atendiendo en todo momento entre otros, a los principios de máxima publicidad, simplicidad y rapidez.

Para ejercer este derecho de acceso a la información, las personas lo harán a través de las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados, por medio de solicitudes de acceso a la información; mismas que tienen la obligación de atender y dar respuesta de conformidad con la ley de la materia, mismas que deberán turnar a todas las áreas competentes que cuente con dicha información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con la finalidad de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

En este orden de ideas en el presente asunto se observa que el reclamante indicó que era incompleta la información porque la autoridad no le proporcionó la información solicitada de acuerdo a lo establecido en las leyes, por tanto, este Órgano Garante analizará la respuesta y el alcance de la misma para determinar si el sujeto obligado otorgó el acceso a la información al recurrente.

De acuerdo a lo que establece la Ley de Egresos del Estado de Puebla respecto del año dos mil diecinueve, a la letra dice:

ARTÍCULO 13.- Los Ejecutores de Gasto que reciban Recursos Públicos provenientes de los Fondos de Aportaciones, tendrán las responsabilidades específicas de:

I. Administrarlos y ejercerlos en términos de los principios establecidos en el párrafo cuarto del artículo 1 de la presente Ley, así como en apego a las disposiciones legales en la materia;

II. Informar detalladamente a la Secretaría la aplicación de los mismos y el cumplimiento de los objetivos, metas y resultados de los Programas Presupuestarios, en los términos y periodicidad que ésta determine, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal y demás disposiciones federales y estatales aplicables; y

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas y
Administración de Puebla.
Recurrente *****
Solicitud Folio: 0739319.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 353/SFA-14/2019.

III. Reportar y reintegrar a la Secretaría durante los nueve primeros días naturales del siguiente Ejercicio Fiscal, las Economías Presupuestarias generadas, incluyendo sus rendimientos financieros generados que deberán destinarse a los fines de los Fondos a que se refiere este artículo, a efecto de dar cumplimiento con lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 35.- Las entidades distribuirán entre los municipios y las demarcaciones territoriales los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, con una fórmula igual a la señalada en el artículo anterior, que enfatice el carácter redistributivo de estas aportaciones hacia aquellos municipios y demarcaciones territoriales con mayor magnitud y profundidad de pobreza extrema. Para ello, utilizarán la información de pobreza extrema más reciente a nivel municipal y de las demarcaciones territoriales, a que se refiere el artículo anterior, publicada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

Con objeto de apoyar a las entidades en la aplicación de sus fórmulas, la Secretaría de Desarrollo Social publicará en el Diario Oficial de la Federación, a más tardar en los primeros diez días del ejercicio fiscal de que se trate, las variables y fuentes de información disponibles a nivel municipal y de las demarcaciones territoriales para cada entidad. Las entidades, con base en lo previsto en los párrafos anteriores y previo convenio con la Secretaría de Desarrollo Social, calcularán las distribuciones del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal correspondientes a sus municipios y demarcaciones territoriales, debiendo publicarlas en sus respectivos órganos oficiales de difusión, a más tardar el 31 de enero del ejercicio fiscal aplicable, así como la fórmula y su respectiva metodología, justificando cada elemento. A más tardar el 25 de enero del ejercicio fiscal de que se trate, los convenios referidos en el párrafo anterior deberán remitirse a la Secretaría de Desarrollo Social, a través de sus Delegaciones Estatales o instancia equivalente en el Distrito Federal, una vez que hayan sido suscritos por éstas y por el gobierno de la entidad correspondiente, con el fin de que dicha Secretaría publique las distribuciones convenidas en su página oficial de Internet a más tardar el 31 de enero de dicho ejercicio fiscal. En caso de que así lo requieran las entidades, la Secretaría de Desarrollo Social podrá coadyuvar en el cálculo de la distribución del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal correspondientes a sus municipios y demarcaciones territoriales. Las entidades deberán entregar a sus respectivos municipios y demarcaciones territoriales, los recursos que les corresponden conforme al calendario de enteros en que la Federación lo haga a las entidades, en los términos del último párrafo del artículo 32 de la presente Ley. Dicho calendario deberá comunicarse a los gobiernos municipales y de las demarcaciones territoriales por parte de los gobiernos de las entidades y publicarse por estos últimos a más tardar el día 31 de enero de cada ejercicio fiscal, en su respectivo órgano de difusión oficial.

Artículo 36.- El Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal se determinará

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas y
Administración de Puebla.
Recurrente *****
Solicitud Folio: 0739319.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 353/SFA-14/2019.

anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación con recursos federales, por un monto equivalente, sólo para efectos de referencia, como sigue:
a) *Con el 2.35% de la recaudación federal participable a que se refiere el artículo 2o. de esta Ley, según estimación que de la misma se realice en el propio presupuesto, con base en lo que al efecto establezca la Ley de Ingresos de la Federación para ese ejercicio. Este Fondo se enterará mensualmente por partes iguales a los Municipios, por conducto de los Estados, de manera ágil y directa sin más limitaciones ni restricciones, incluyendo aquellas de carácter administrativo, que las correspondientes a los fines que se establecen en el artículo 37 de este ordenamiento; y*
b) *Al Distrito Federal y a sus Demarcaciones Territoriales, los fondos correspondientes les serán entregados en la misma forma que al resto de los Estados y Municipios, pero calculados como el 0.2123% de la recaudación federal participable, según estimación que de la misma se realice en el propio presupuesto, con base en lo que al efecto establezca la Ley de Ingresos de la Federación para ese ejercicio.*

Al efecto, los Gobiernos Estatales y del Distrito Federal deberán publicar en su respectivo Periódico Oficial las variables y fórmulas utilizadas para determinar los montos que correspondan a cada Municipio o Demarcación Territorial por concepto de este Fondo, así como el calendario de ministraciones, a más tardar el 31 de enero de cada año.

De lo anterior transcrito, establece que los recursos públicos provenientes de los Fondos de Aportaciones para los Municipios de los Estados, deberán de administrarlos y ejercerlos de acuerdo a las disposiciones legales en la materia, informando a la Secretaría el uso de los mismos y el cumplimiento de los objetivos, metas y resultados de los Programas Presupuestarios de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal y demás disposiciones federales y estatales aplicables.

Asimismo, la Ley de Coordinación Fiscal dispone:

De los Fondos de Aportaciones Federales Capítulo adicionado

Artículo 25.- Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:

(...)

III. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas y
Administración de Puebla.
Recurrente *****
Solicitud Folio: 0739319.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 353/SFA-14/2019.

IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;

Artículo 33.- Las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social reciban las entidades, los municipios y las demarcaciones territoriales, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria.

A. Los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, se destinarán a los siguientes rubros:

I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo, mejoramiento de vivienda, así como mantenimiento de infraestructura, conforme a lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos del Fondo que emita la Secretaría de Desarrollo Social.

II. Fondo de Infraestructura Social para las Entidades: obras y acciones que beneficien preferentemente a la población de los municipios, demarcaciones territoriales y localidades que presenten mayores niveles de rezago social y pobreza extrema en la entidad. Asimismo, las obras y acciones que se realicen con los recursos del fondo a que se refiere este artículo, se deberán orientar preferentemente conforme al Informe anual de la situación de pobreza y rezago social de las entidades y sus respectivos municipios o demarcaciones territoriales que realice la Secretaría de Desarrollo Social, mismo que se deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación a más tardar el último día hábil de enero.

Artículo 35.- Las entidades distribuirán entre los municipios y las demarcaciones territoriales los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, con una fórmula igual a la señalada en el artículo anterior, que enfatice el carácter redistributivo de estas aportaciones hacia aquellos municipios y demarcaciones territoriales con mayor magnitud y profundidad de pobreza extrema. Para ello, utilizarán la información de pobreza extrema más reciente a nivel municipal y de las demarcaciones territoriales, a que se refiere el artículo anterior, publicada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

Con objeto de apoyar a las entidades en la aplicación de sus fórmulas, la Secretaría de Desarrollo Social publicará en el Diario Oficial de la Federación, a más tardar en los primeros diez días del ejercicio fiscal de que se trate, las variables y fuentes de información disponibles a nivel municipal y de las demarcaciones territoriales para cada entidad. Las entidades, con base en lo previsto en los párrafos anteriores y previo convenio con la Secretaría de Desarrollo Social, calcularán las distribuciones del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal correspondientes a sus municipios y demarcaciones territoriales, debiendo publicarlas en sus respectivos órganos oficiales de difusión, a más tardar el 31

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas y
Administración de Puebla.
Recurrente *****
Solicitud Folio: 0739319.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 353/SFA-14/2019.

de enero del ejercicio fiscal aplicable, así como la fórmula y su respectiva metodología, justificando cada elemento. A más tardar el 25 de enero del ejercicio fiscal de que se trate, los convenios referidos en el párrafo anterior deberán remitirse a la Secretaría de Desarrollo Social, a través de sus Delegaciones Estatales o instancia equivalente en el Distrito Federal, una vez que hayan sido suscritos por éstas y por el gobierno de la entidad correspondiente, con el fin de que dicha Secretaría publique las distribuciones convenidas en su página oficial de Internet a más tardar el 31 de enero de dicho ejercicio fiscal. En caso de que así lo requieran las entidades, la Secretaría de Desarrollo Social podrá coadyuvar en el cálculo de la distribución del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal correspondientes a sus municipios y demarcaciones territoriales. Las entidades deberán entregar a sus respectivos municipios y demarcaciones territoriales, los recursos que les corresponden conforme al calendario de enteros en que la Federación lo haga a las entidades, en los términos del último párrafo del artículo 32 de la presente Ley. Dicho calendario deberá comunicarse a los gobiernos municipales y de las demarcaciones territoriales por parte de los gobiernos de las entidades y publicarse por estos últimos a más tardar el día 31 de enero de cada ejercicio fiscal, en su respectivo órgano de difusión oficial.

Artículo 36.- El Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal se determinará anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación con recursos federales, por un monto equivalente, sólo para efectos de referencia, como sigue:
a) Con el 2.35% de la recaudación federal participable a que se refiere el artículo 2o. de esta Ley, según estimación que de la misma se realice en el propio presupuesto, con base en lo que al efecto establezca la Ley de Ingresos de la Federación para ese ejercicio. Este Fondo se enterará mensualmente por partes iguales a los Municipios, por conducto de los Estados, de manera ágil y directa sin más limitaciones ni restricciones, incluyendo aquellas de carácter administrativo, que las correspondientes a los fines que se establecen en el artículo 37 de este ordenamiento; y

b) Al Distrito Federal y a sus Demarcaciones Territoriales, los fondos correspondientes les serán entregados en la misma forma que al resto de los Estados y Municipios, pero calculados como el 0.2123% de la recaudación federal participable, según estimación que de la misma se realice en el propio presupuesto, con base en lo que al efecto establezca la Ley de Ingresos de la Federación para ese ejercicio.

Al efecto, los Gobiernos Estatales y del Distrito Federal deberán publicar en su respectivo Periódico Oficial las variables y fórmulas utilizadas para determinar los montos que correspondan a cada Municipio o Demarcación Territorial por concepto de este Fondo, así como el calendario de ministraciones, a más tardar el 31 de enero de cada año.

Artículo 37.- Las aportaciones federales que, con cargo al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, reciban los municipios a través de las entidades y las demarcaciones territoriales por conducto del Distrito Federal, se destinarán a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, al pago de derechos y aprovechamientos por concepto

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas y
Administración de Puebla.
Recurrente *****
Solicitud Folio: 0739319.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 353/SFA-14/2019.

de agua, descargas de aguas residuales, a la modernización de los sistemas de recaudación locales, mantenimiento de infraestructura, y a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes. Respecto de las aportaciones que reciban con cargo al Fondo a que se refiere este artículo, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal tendrán las mismas obligaciones a que se refiere el artículo 33, apartado B, fracción II, incisos a) y c), de esta Ley.

Artículo 48.- Los Estados y el Distrito Federal enviarán al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, informes sobre el ejercicio y destino de los recursos de los Fondos de Aportaciones Federales a que se refiere este Capítulo. Para los efectos del párrafo anterior, los Estados y el Distrito Federal reportarán tanto la información relativa a la Entidad Federativa, como aquella de sus respectivos Municipios o Demarcaciones Territoriales para el caso del Distrito Federal, en los Fondos que correspondan, así como los resultados obtenidos; asimismo, remitirán la información consolidada a más tardar a los 20 días naturales posteriores a la terminación de cada trimestre del ejercicio fiscal.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público incluirá los reportes señalados en el párrafo anterior, por Entidad Federativa, en los informes trimestrales que deben entregarse al Congreso de la Unión en los términos del artículo 107, fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; asimismo, pondrá dicha información a disposición para consulta en su página electrónica de Internet, la cual deberá actualizar a más tardar en la fecha en que el Ejecutivo Federal entregue los citados informes. Los Estados, el Distrito Federal, los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, publicarán los informes a que se refiere el párrafo primero de este artículo en los órganos locales oficiales de difusión y los pondrán a disposición del público en general a través de sus respectivas páginas electrónicas de Internet o de otros medios locales de difusión, a más tardar a los 5 días hábiles posteriores a la fecha señalada en el párrafo anterior. Las entidades federativas enterarán al ente ejecutor local del gasto, el presupuesto que le corresponda en un máximo de cinco días hábiles, una vez recibida la ministración correspondiente de cada uno de los Fondos contemplados en el Capítulo V del presente ordenamiento.

De los artículos antes mencionados, establece que las entidades deberán proporcionar a la Secretaría de Desarrollo Social, la información que sobre la utilización del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social que le sea requerida. En el caso de los municipios y de las demarcaciones territoriales lo harán por conducto de las entidades.

Por otro lado, la Ley General de Contabilidad Gubernamental menciona lo siguiente:

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas y
Administración de Puebla.
Recurrente *****
Solicitud Folio: 0739319.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 353/SFA-14/2019.

Artículo 75.- Los municipios enviarán a las entidades federativas información sobre la aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, en las obras y acciones establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal que beneficien directamente a la población en rezago social y pobreza extrema para que por su conducto se incluya en los informes trimestrales a que se refieren los artículos 48 de la Ley de Coordinación Fiscal y 46 y 47 de esta Ley.

La Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal remitirá trimestralmente a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, la información que reciba correspondiente al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, misma que estará disponible en su página de Internet, debiendo actualizarla con la misma periodicidad

Artículo 80.- A más tardar el último día hábil de marzo, en los términos del artículo anterior y demás disposiciones aplicables, se revisarán y, en su caso, se actualizarán los indicadores de los fondos de aportaciones federales y de los programas y convenios a través de los cuales se transfieran recursos federales, con base en los cuales se evaluarán los resultados que se obtengan con dichos recursos. Los indicadores actualizados deberán incluirse en los informes trimestrales y en las cuentas públicas, en los términos de los artículos 48 de la Ley de Coordinación Fiscal y 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

La Secretaría de Hacienda, con el apoyo técnico de la Secretaría de la Función Pública y del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, entregará conjuntamente con las dependencias coordinadoras de los fondos, programas y convenios, el último día hábil del mes de abril de cada año a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, un informe sobre las adecuaciones efectuadas, en su caso, a los indicadores del desempeño, así como su justificación. En ese mismo plazo, la Secretaría de Hacienda entregará a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, un informe del avance alcanzado por las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en la implantación y operación del Presupuesto Basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño, en lo que corresponde a los recursos federales transferidos y, en su caso, las medidas que se aplicarán coordinadamente entre estos órdenes de gobierno para el logro de los objetivos definidos en las disposiciones aplicables. El consejo establecerá las normas, metodologías, clasificadores y los formatos con la estructura y contenido de la información para armonizar la elaboración y presentación de la información a que se refiere este artículo. Asimismo, tratándose de programas sociales, el Consejo desarrollará lo anterior a partir de los indicadores que prevé la Ley General de Desarrollo Social y en coordinación con el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

De lo anterior transcrito, se observa que los Municipios enviarán a las entidades federativas información sobre la aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, en las obras y acciones

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas y
Administración de Puebla.
Recurrente *****
Solicitud Folio: 0739319.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 353/SFA-14/2019.

establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal que beneficien directamente a la población en rezago social y pobreza extrema para que por su conducto se incluya en los informes trimestrales a que se refiere el artículo 48 de la Ley de Coordinación Fiscal.

En ese tenor retomando el tema de la solicitud presentada por el hoy inconforme y para un mejor análisis del recurso de revisión que nos ocupa este Órgano Garante procederá a numerar los puntos requeridos por el recurrente en su solicitud de información de la manera siguiente:

1.- La cantidad de Recursos Otorgados en el primer trimestre a los 217 Municipios en el Ramo 33 indicando cuando corresponde al FISM y al FORTAMUN y en sus casos importes de convenios. Esto de acuerdo a la obligación establecida en la Ley de egresos 2019.

2.- También solicito el cumplimiento del artículo 13 de la misma ley de egresos en cuanto a la obligatoriedad de enviar a la secretaría de parte de los municipios la justificación de la utilización de los recursos que recibieron los 217 municipios.”

Ahora bien, la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado manifestó a través de su informe con justificación, que no le asistía la razón al quejoso en el sentido de que no se le había respondido la solicitud, ya que la información se le había proporcionado en los términos en que fue solicitada agotando la exhaustividad en la misma, existiendo una relación lógica a lo solicitado y atendiendo de manera puntual y expresa, a cada uno de los puntos requeridos por el recurrente, a través del correo electrónico transparencia.sf@puebla.gob.mx al correo electrónico del recurrente que indicó para tal efecto siendo *****; correo electrónico de fecha veinticuatro de julio de dos mil diecinueve, en los términos siguientes:

“...En relación a la información solicitada, misma que a la letra dice:

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas y Administración de Puebla.
Recurrente: *****
Solicitud Folio: 0739319.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 353/SFA-14/2019.

“Por ser información Pública y además de que es obligatoria la publicación solicito: La cantidad de Recursos Otorgados en el primer trimestre a los 217 Municipios en el Ramo 33 indicando cuando corresponde al FISM y al FORTAMUN y en sus casos importes de convenios. Esto de acuerdo a la obligación establecida en la ley de egresos 2019. También solicito el cumplimiento del artículo 13 de la misma ley de egresos en cuanto a la obligatoriedad de enviar a la secretaría de parte de los municipios la justificación de la utilización de los recursos que recibieron los 217 municipios.”

De conformidad a lo establecido en los artículos 1, 2 fracción I, 10 fracción I, 12 fracción VI, 16 fracciones I y IV, 142, 145, 150 y 156 fracción II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, me permito informar a Usted lo siguiente:

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 35 y 36 de la Ley de Coordinación Fiscal, así como en el Convenio para acordar la Metodología, Fuentes de Información, Mecanismos de Distribución y Acciones para la Operación del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal; la información de los recursos calculados y calendarizados de la distribución mensual del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF), así como del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF) del ejercicio fiscal 2019, fueron publicados con fecha 31 de enero de 2019 en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, y se encuentran disponibles para su consulta en la página electrónica de Transparencia Fiscal, <http://www.transparenciafiscal.puebla.gob.mx>, como se detalla a continuación:

Ingresar la dirección electrónica <http://www.transparenciafiscal.puebla.gob.mx>;

Dar click en el apartado “Marco Programático Presupuestal”;

En el desglose del “Marco Programático Presupuestal” se da click en “Recursos a Municipios Vía Ramo 33 (Entregados)”;

En el desprendimiento del “Recursos a Municipios Vía Ramo 33 (Entregados)” se da click en “Ejercicio 2019”;

En el apartado de “Ejercicio 2019” se da click en “Acuerdos FISMDF y FORTAMUN-DF 2019”;

Por último, se mostrara la información de su interés, misma que podrá descargar a través de un PDF; localizando en ella los siguientes montos del primer trimestre:

RAMO 33	ENERO	FEBRERO	MARZO	TOTAL
FISMDF	524,010,350. 00	524,010,350. 00	524,010,350. 00	1,572,031,050. 00
FORTAMU N-DF	353,453,333. 00	353,453,333. 00	353,453,333. 00	1,060,359,999. 00

Aunando a lo anterior se anexa captura de pantallas del proceso a seguir con la finalidad de facilitar la información requerida.

Por otra parte, y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Egresos, la Secretaría de Finanzas y Administración dispone del Portal de Cumplimiento a la Ley

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas y
Administración de Puebla.
Recurrente *****
Solicitud Folio: 0739319.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 353/SFA-14/2019.

General de Contabilidad Gubernamental (LGCG), que sirve como instrumento para que cada ejecutor de gasto cumpla con sus obligaciones en materia financiera, al generar, validar y publicar de manera periódica la información del ámbito de su competencia.

Es importante destacar que la información presentada en dicho portal obedece a la estructura y formatos determinados por la autoridad federal para los informes del ejercicio, destino y resultados de los Recursos Federales Transferidos, dentro del Sistema de Recursos Federales Transferidos (SRFT). Cabe señalar que la información se desagrega en tres niveles: Proyecto, Financiero e Indicador; siendo el nivel de Indicadores, el que muestra el avance de los objetivos y metas planteados dentro del Fondo Federal, que es a lo que hace referencia el artículo 13 de la Ley de Egresos 2019.

El Portal LGCG se puede consultar en la siguiente dirección electrónica <http://lgcg.puebla.gob.mx/>; no obstante a efecto de facilitar el acceso a la información publicada del tema que nos compete, a continuación se enuncian los pasos a seguir:

*Ingresar a la siguiente dirección electrónica: <http://lgcg.puebla.gob.mx/>
Dar click en el apartado "Recursos Federales" del menú principal (esta opción corresponde a la tercera imagen que se encuentra en la parte superior y su forma es la República Mexicana con una flecha señalando al Estado de Puebla);
Seleccionar "Recursos Federales Transferidos (RFT)";
Dar click en el rubro "APORTACIONES";
En el desprendimiento de "Aportaciones" se debe seleccionar el Ejercicio Fiscal "2019";
Consultar la información presentada por cada Nivel: "Proyecto, Financiero e Indicador"; misma que es analizada, consolidada, validada y publicada por la Secretaría de Bienestar con base en sus atribuciones, ya que gestiona e interactúa con los Municipios para la conformación de los reportes y su debida publicación;
En el contenido se despliegan todos los fondos correspondientes al RAMO 33, ubicar FAIS-FISM o bien FORTAMUN;
En la columna del "primer trimestre" se encuentra la información de su interés;
Llevar a cabo la consulta en versión pdf o Excel.*

En el caso de que se prefiera consultar la información de manera directa, deberá ingresar a las siguientes ligas electrónicas:

Información correspondiente al 1er Trimestre 2019 del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM):

Nivel Proyecto: http://lgcg.puebla.gob.mx/images/aportaciones/DESTINO_FISM_1ER_TRIM_2019_1.pdf

Nivel Financiero: http://lgcg.puebla.gob.mx/images/aportaciones/EJERCICIO_FISM_1ER_TRIM_2019.pdf

Nivel Indicador: http://lgcg.puebla.gob.mx/images/aportaciones/INDICADORES_FISM_1ER_TRIM_2019.pdf

Información correspondiente al 1er Trimestre 2019 del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN).

Nivel Proyecto:

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas y
Administración de Puebla.
Recurrente *****
Solicitud Folio: 0739319.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 353/SFA-14/2019.

http://lgcg.puebla.gob.mx/images/formato-unico-de-aplicacion-de-recursos-federales/DESTINO_FORTAMUN_1ER_TRIM_2019.pdf

Nivel Financiero:

http://lgcg.puebla.gob.mx/images/aportaciones/EJERCICIO_FORTAMUN_1ER_TRIM_2019.pdf

Nivel Indicador:

http://lgcg.puebla.gob.mx/images/formato-unico-de-aplicacion-de-recursos-federales/INDICADORES_FORTAMUN_1ER_TRIM_2019.pdf...

En este caso en particular, es evidente que el sujeto obligado atendió la solicitud de información realizada por el hoy recurrente en los términos que han quedado debidamente precisados en el párrafo anterior, sin embargo debemos señalar que una vez que ésta potestad administrativa verificó las respuestas a los dos puntos solicitados por el recurrente, concluyó que por cuanto hace a los requerimientos antes señalados, estos estaban atendidos en su totalidad, toda vez que la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, envió al recurrente la cantidad de recursos otorgados en el primer trimestre a los 217 Municipios en el Ramo 33 indicando cuando corresponde al FISM y al FORTAMUN y así como los importes de los convenios, cumpliendo con lo que establece el artículo 13 de la Ley de Egresos del Estado de Puebla del 2019, respecto de la utilización de los recursos que recibieron los 217 Municipios del Estado de Puebla.

Por tanto, le indicó al recurrente que la información se encuentra publicada en la página del sujeto obligado <http://lgcg.puebla.gob.mx/>, indicándole la ruta, sin omitir mencionar que puede ser consultada directamente bajo los siguientes links:

- *Nivel Proyecto:*
http://lgcg.puebla.gob.mx/images/aportaciones/DESTINO_FISM_1ER_TRIM_2019_1.pdf

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas y Administración de Puebla.

Recurrente
Solicitud Folio: 0739319.

Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 353/SFA-14/2019.

- **Nivel Indicador:**
http://lgcg.puebla.gob.mx/images/aportaciones/INDICADORES_FISM_1ER_TRIM_2019.pdf

The screenshot shows a web browser window with the URL http://lgcg.puebla.gob.mx/images/aportaciones/INDICADORES_FISM_1ER_TRIM_2019.pdf. The table contains 18 columns: Año, Trimestre, Estado, Municipio, Tipo de Proyecto, Nombre del Programa, Clasificación, Nombre del Indicador, Unidad de Medida, Descripción de los datos, Tipo de Proyecto, Tipo de Indicador, Tipo de Proyecto, Tipo de Indicador, Tipo de Proyecto, Tipo de Indicador, Tipo de Proyecto, Tipo de Indicador, Tipo de Proyecto, Tipo de Indicador. The rows list various projects and indicators for the years 2018 and 2019, with columns for 'Inicio', 'Fin', 'Ejecución', 'Avance', 'Cierre', 'Ejecución', 'Avance', 'Cierre', 'Ejecución', 'Avance', 'Cierre'.

Información correspondiente al 1er Trimestre 2019 del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN).

- **Nivel Proyecto:**
http://lgcg.puebla.gob.mx/images/formato-unico-de-aplicacion-de-recursos-federales/DESTINO_FORTAMUN_1ER_TRIM_2019.pdf

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas y Administración de Puebla.

Recurrente Solicitud Folio: 0739319.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 353/SFA-14/2019.

The screenshot shows a PDF viewer displaying a document titled "DESTINO_FORTAMUN_1ER_TRIM_2019.pdf". The document contains a large table with multiple columns, including headers like "Entidad", "Municipio", "Tipo de Registro", "Clase de Recurso", "Descripción Nombre", "Clase Base", "Descripción Programa", "Clase Programa", "Dependencia", "Resolución Ejecutoria", "Montaje", "Tipo de Gasto", "Fuerza", "Apoyados", "Modificados", "Rehabilitados (Mantenidos)", "Comprometidos", "Omnípagos", "Ejercidos", "Pagados", "Estado", and "Observaciones (Explicar)". The table rows contain detailed data for various municipalities and programs under the Fortamun initiative.

- **Nivel Financiero:**
http://lgcg.puebla.gob.mx/images/aportaciones/EJERCICIO_FORTAMUN_1ER_TRIM_2019.pdf

The screenshot shows a PDF viewer displaying a document titled "EJERCICIO_FORTAMUN_1ER_TRIM_2019.pdf". The document contains a table with columns similar to the first screenshot, including "Entidad", "Municipio", "Tipo de Registro", "Clase de Recurso", "Descripción Nombre", "Clase Base", "Descripción Programa", "Clase Programa", "Dependencia", "Resolución Ejecutoria", "Montaje", "Tipo de Gasto", "Fuerza", "Apoyados", "Modificados", "Rehabilitados (Mantenidos)", "Comprometidos", "Omnípagos", "Ejercidos", "Pagados", "Estado", and "Observaciones (Explicar)". The table rows contain detailed data for various municipalities and programs under the Fortamun initiative.

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas y Administración de Puebla.
Recurrente: *****
Solicitud Folio: 0739319.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 353/SFA-14/2019.

- **Nivel Indicador:**
http://lgcg.puebla.gob.mx/images/formato-unico-de-aplicacion-de-recursos-federales/INDICADORES_FORTAMUN_1ER_TRIM_2019.pdf..”

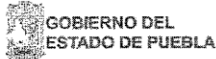
Día	Período	Trimestre	Entidad Federativa	Municipio	Nombre	Programa Presupuestario	Nombre del Programa Presupuestario	Clave del Indicador	Nombre del Indicador	Método de Cálculo	Nivel del Indicador	Preservación de Indicador	Unidad de Medida	Tipo	Descripción del Indicador	Unidad	Meta programada	Meta Realizada	Justificación	Responsables del Programa	Responsables del Indicador	Página
2019	1	1	Puebla	Soque	23. Agencias Federales para Estudios Federales y Municipales	400	IGBTMUN	00000	Saldo en el Ejercicio de Recursos	El saldo disponible del FORTAMUN DF por el municipio a disposición del municipio. Incluye el saldo del FORTAMUN DF de municipio a disposición del municipio.	Localidad	Financiera	Porcentaje	Saldo	El Saldo	0.0	0.0		0.0	0.0	Saldo	
2019	1	1	Puebla	Soque	23. Agencias Federales para Estudios Federales y Municipales	400	IGBTMUN	00004	Porcentaje de avance en los meses	El promedio de avance en los meses programados del FORTAMUN DF de municipio a disposición del municipio.	Compartimentado	Financiera	Porcentaje	Avance	El avance	0.0	0.0		0.0	0.0	Avance	
2019	1	1	Puebla	Soque	23. Agencias Federales para Estudios Federales y Municipales	400	IGBTMUN	00000	Saldo en el Ejercicio de Recursos	El saldo disponible del FORTAMUN DF por el municipio a disposición del municipio. Incluye el saldo del FORTAMUN DF de municipio a disposición del municipio.	Localidad	Financiera	Porcentaje	Saldo	El Saldo	100.0	100.0		100.0	100.0	Saldo	
2019	1	1	Puebla	Soque	23. Agencias Federales para Estudios Federales y Municipales	400	IGBTMUN	00004	Porcentaje de avance en los meses	El promedio de avance en los meses programados del FORTAMUN DF de municipio a disposición del municipio.	Compartimentado	Financiera	Porcentaje	Avance	El avance	100	100		100	100	Avance	
2019	1	1	Puebla	Soque	23. Agencias Federales para Estudios Federales y Municipales	400	IGBTMUN	00000	Saldo en el Ejercicio de Recursos	El saldo disponible del FORTAMUN DF por el municipio a disposición del municipio. Incluye el saldo del FORTAMUN DF de municipio a disposición del municipio.	Localidad	Financiera	Porcentaje	Saldo	El Saldo	100.0	100.0		100.0	100.0	Saldo	
2019	1	1	Puebla	Soque	23. Agencias Federales para Estudios Federales y Municipales	400	IGBTMUN	00004	Porcentaje de avance en los meses	El promedio de avance en los meses programados del FORTAMUN DF de municipio a disposición del municipio.	Compartimentado	Financiera	Porcentaje	Avance	El avance	100.0	100.0		100.0	100.0	Avance	
2019	1	1	Puebla	Soque	23. Agencias Federales para Estudios Federales y Municipales	400	IGBTMUN	00000	Saldo en el Ejercicio de Recursos	El saldo disponible del FORTAMUN DF por el municipio a disposición del municipio. Incluye el saldo del FORTAMUN DF de municipio a disposición del municipio.	Localidad	Financiera	Porcentaje	Saldo	El Saldo	0.0	0.0		0.0	0.0	Saldo	
2019	1	1	Puebla	Soque	23. Agencias Federales para Estudios Federales y Municipales	400	IGBTMUN	00004	Porcentaje de avance en los meses	El promedio de avance en los meses programados del FORTAMUN DF de municipio a disposición del municipio.	Compartimentado	Financiera	Porcentaje	Avance	El avance	0.0	0.0		0.0	0.0	Avance	
2019	1	1	Puebla	Soque	23. Agencias Federales para Estudios Federales y Municipales	400	IGBTMUN	00000	Saldo en el Ejercicio de Recursos	El saldo disponible del FORTAMUN DF por el municipio a disposición del municipio. Incluye el saldo del FORTAMUN DF de municipio a disposición del municipio.	Localidad	Financiera	Porcentaje	Saldo	El Saldo	0.0	0.0		0.0	0.0	Saldo	
2019	1	1	Puebla	Soque	23. Agencias Federales para Estudios Federales y Municipales	400	IGBTMUN	00004	Porcentaje de avance en los meses	El promedio de avance en los meses programados del FORTAMUN DF de municipio a disposición del municipio.	Compartimentado	Financiera	Porcentaje	Avance	El avance	0.0	0.0		0.0	0.0	Avance	
2019	1	1	Puebla	Soque	23. Agencias Federales para Estudios Federales y Municipales	400	IGBTMUN	00000	Saldo en el Ejercicio de Recursos	El saldo disponible del FORTAMUN DF por el municipio a disposición del municipio. Incluye el saldo del FORTAMUN DF de municipio a disposición del municipio.	Localidad	Financiera	Porcentaje	Saldo	El Saldo	0.0	0.0		0.0	0.0	Saldo	
2019	1	1	Puebla	Soque	23. Agencias Federales para Estudios Federales y Municipales	400	IGBTMUN	00004	Porcentaje de avance en los meses	El promedio de avance en los meses programados del FORTAMUN DF de municipio a disposición del municipio.	Compartimentado	Financiera	Porcentaje	Avance	El avance	0.0	0.0		0.0	0.0	Avance	

En ese tenor, al verificar las ligas electrónicas y haber seguido los pasos en mención este Órgano Garante, advirtió que contiene la información solicitada por el ahora recurrente, como se aprecia en las impresiones de pantallas anteriores.

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas y
Administración de Puebla.
Recurrente *****
Solicitud Folio: 0739319.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 353/SFA-14/2019.

24/7/2019

Correo de Gobierno del Estado de Puebla - Se remite alcance a la respuesta inicial del folio 00739319



Yendi Nayeli Arreola Gonzalez <transparencia.sf@puebla.gob.mx>

Se remite alcance a la respuesta inicial del folio 00739319

1 mensaje

Yendi Nayeli Arreola Gonzalez <transparencia.sf@puebla.gob.mx>
Para: angelmlopezrafael@gmail.com
Cc: monica.porras@itaipue.org.mx, laura.carcano@itaipue.org.mx

24 de julio de 2019, 14:52

**C. ÁNGEL MANUEL LÓPEZ RAFAEL
PRESENTE**

De conformidad con el artículo 156 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y en relación a la solicitud de información de folio **00739319** y al Recurso de Revisión de expediente **353/SFA-14/2019**; me permito anexar al presente alcance a su respuesta inicial.

Sin otro particular quedo de Usted.

**ATENTAMENTE
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN**



archivos adjuntos

- FISM_1ER_TRIM_2019_Nivel Proyecto.pdf
244K
- FISM_1ER_TRIM_2019_Nivel Financiero.pdf
1526K
- FORTAMUN_1ER_TRIM_2019_Nivel Proyecto.pdf
246K
- FISM_1ER_TRIM_2019_Nivel Indicador.pdf
1758K
- FORTAMUN_1ER_TRIM_2019_Nivel Indicador.pdf
1192K
- FORTAMUN_1ER_TRIM_2019_Nivel Financiero.pdf
2327K
- ALCANCE 00739319.pdf
1216K

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas y
Administración de Puebla.
Recurrente *****
Solicitud Folio: 0739319.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 353/SFA-14/2019.

De las anteriores capturas de pantallas y en el correo electrónico del recurrente *****; el sujeto obligado apegó su actuar a lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, ya que le hizo saber que en cada listado se encontraba lo solicitado por el hoy recurrente siendo esto la cantidad de recursos otorgados en el primer trimestre a los 217 Municipios en el Ramo 33 indicando cuantos corresponde al FISM, al FORTAMUN y así como los importes de los convenios, cumpliendo con lo que establece el artículo 13 de la Ley de Egresos del Estado de Puebla del 2019, respecto de la utilización de los recursos que recibieron los 217 Municipios del Estado de Puebla, donde este Órgano Garante verificó que se encuentra la información solicitada del recurrente.

De igual modo, del informe justificado de mérito se desprende que el sujeto obligado, proporciono la información solicitada por el recurrente, en virtud de encontrarse disponible en un sitio web, indicándole las direcciones electrónicas completas del sitio donde se encuentra la misma.

En virtud de lo anterior y contrario a lo manifestado por el recurrente, no se actualiza el agravio que hizo valer en el presente recurso de revisión por ser notoriamente infundado, en el sentido de que el sujeto obligado no entrego la información de manera completa a lo solicitado por éste; se asevera lo anterior, ya que de las constancias y pruebas que integran el presente recurso de revisión, las cuales tienen valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 266, 267 y 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla, de aplicación supletorio en términos del artículo 9º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla; y de las cuales se desprende el informe con justificación de fecha diez de julio de dos mil diecinueve y el alcance realizado por la autoridad, así como el correo electrónico enviado al ahora recurrente ambos de fecha veinticuatro de julio del d **NO SE ACTUALIZA EL AGRAVIO QUE**

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas y
Administración de Puebla.
Recurrente *****
Solicitud Folio: 0739319.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 353/SFA-14/2019.

HIZO VALER EN EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN POR SER NOTORIAMENTE INFUNDADO

os mil diecinueve, emitido por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, se deduce el cumplimiento a la solicitud de acceso a la información por parte del sujeto obligado. Por lo anteriormente expuesto y en términos del artículo 181 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla se **DETERMINA CONFIRMAR** la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se **SOBRESEE** el recurso de revisión, por las razones expuesta en el considerando **SEGUNDO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se **CONFIRMA** la respuesta otorgada por el sujeto obligado, en términos del considerando **OCTAVO** de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución personalmente al recurrente y por oficio a la Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas y
Administración de Puebla.
Recurrente *****
Solicitud Folio: 0739319.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 353/SFA-14/2019.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS, LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ y CARLOS GERMÁN LOESCHMANN MORENO, siendo la ponente la segunda de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada en la Heroica Puebla Zaragoza, el día treinta de agosto del dos mil diecinueve, asistidos por Jesús Sancristobal Ángel, Coordinador General Jurídico.

LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ.
COMISIONADA PRESIDENTA.

MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS. CARLOS GERMAN LOESCHMANN MORENO.
COMISIONADA. COMISIONADO.

JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL.
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas y
Administración de Puebla.

Recurrente
Solicitud Folio: 0739319.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 353/SFA-14/2019.

PD2/LMCR/353/SFA-14/2019/MON/SENT DEF.